

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XXXIX PERÍODO LEGISLATIVO

28a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 33


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

9 de diciembre de 2010

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

CASTAÑÓN, Graciela Noemí

DELLA GASPERA, Jorge

DE OTAÑO, Silvia Noemí

FIGUEROA, Rolando Ceferino

GÓMEZ, Juan Bernabé

GONZÁLEZ, Carlos Horacio

GONZÁLEZ, Roxana Valeria

LORENZO, Carlos Omar

MATTIO, Darío Edgardo (*)

MONSALVE, Aramid Santo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

OBREGÓN, Andrea Elizabeth

PACHECO, Carlos Argentino

RUSSO, José

SANDOVAL, Ariel Alejandro

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

CALDERÓN, Alejandro (Ausente con aviso)

GONCALVES, Hugo Alberto

GUIDALI, Miguel Ángel

JARA, Amalia Esther

KOGAN, Ariel Gustavo (Ausente con aviso)

LONGO, Fanny Noemí

LUCERO, Luis Miguel (Ausente con aviso)

SAGASETA, Luis Andrés

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo

CONTARDI, Luis Gastón

FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth

INAUDI, Marcelo Alejandro

OLTOLINA, Juan Romildo (*)

SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN) _____

MARTÍNEZ, María Soledad (*)

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MLS) _____

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS _____

CANINI, Rodolfo

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC) _____

BAUM, Daniel

OPCIÓN FEDERAL (OF) _____

RACHID, Horacio Alejandro

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN) _____

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	3800
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	3801
I - Comunicaciones oficiales	3801
II - Despachos de Comisión	3801
III - Proyectos presentados La diputada Roxana Valeria González solicita la reserva en Presidencia del Expte.D-351/10 - Proyecto 6932.	3802
IV - Solicitud de licencia	3804
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 19:00)	3804
I - Asuntos reservados en Presidencia	3804
1 - Moción de sobre tablas Expte.D-473/10 - Proyecto 7030 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se retira.	3804
2 - Moción de preferencia Expte.D-351/10 - Proyecto 6932 (Art.132 - RI) Efectuada por la diputada Roxana Valeria González. Se aprueba.	3806
II - Homenajes	3806
1 - A veinticinco años del proceso judicial contra las Juntas Militares	3806
2 - A Don Segundo Hipólito Sandoval	3807
III - Otros Asuntos	3808
1 - Referencia a solicitud de entrevista de autoridades con familiares de policías	3808
2 - Referencia al proceso de auditoría del Sistema de Gestión de Calidad de la Honorable Legislatura	3809
3 - Adhesión al pedido realizado por el diputado Benítez	3810
4 - Alusión a descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia	3810
5 - Referencia a horarios de sesiones de la Honorable Cámara	3811
6 - Alusión a descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia	3812
7 - A los trabajadores de la Honorable Legislatura	3813
8 - Referencia al proyecto de modificación del Reglamento Interno	3813
9 - Referencia al descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia	3813
4 - CONSEJO PROVINCIAL DE ADULTOS MAYORES (Su creación) (Expte.D-171/09 - Proyecto 6428) Consideración en particular del proyecto de Ley 6428. Se sanciona como Ley 2743.	3814

- 5 - CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO**
(Ratificación del tratado de creación)
(Expte.E-048/10 - Proyecto 6970)
Consideración en particular del proyecto de Ley 6970. Se sanciona como Ley 2744. 3815
- 6 - RÉGIMEN LEGAL PARA DESARMADERO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE AUTOPARTES -LEY 25.761-**
(Su adhesión)
(Expte.D-369/10 - Proyecto 6951)
Consideración en particular del proyecto de Ley 6951. Se sanciona como Ley 2745. 3815
- 7 - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL -LEY 2660-**
(Modificación del artículo 1º)
(Expte.D-402/10 - Proyecto 6974)
Consideración en particular del proyecto de Ley 6974. Se sanciona como Ley 2746. 3815
- 8 - COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE**
(Su creación)
(Expte.P-054/08 - Proyecto 6115 y agregado Cde. 1)
Consideración en particular del proyecto de Ley 6115. Se sanciona como Ley 2747. 3816
- 9 - CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE FAMILIA**
(V Circunscripción Judicial)
(Expte.D-073/10 - Proyecto 6713)
Consideración en particular del proyecto de Ley 6713. Se sanciona como Ley 2748. 3817
- 10 - MODIFICACIÓN DEL DECRETO-LEY 813/62**
(Expte.D-087/10 - Proyecto 6728)
Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. Se aprueba. 3817
- 11 - BLOQUE MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR**
(Cambio de nombre)
(Expte.D-476/10 - Proyecto 7045)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 792. 3821
- 12 - BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 2184 A LA CASA KOESSLER**
(Declaración de la necesidad de hacerlos efectivos)
(Expte.D-427/10 - Proyecto 6997)
Consideración en general y particular de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1170. 3823

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-087/10 - Proyecto 6728
- Expte.D-476/10 - Proyecto 7045
- Expte.D-427/10 - Proyecto 6997

Proyectos presentados

- 7039, de Ley
- 7040, de Declaración
- 7041, de Ley
- 7042, de Declaración
- 7043, de Resolución

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2743
- Ley 2744
- Ley 2745
- Ley 2746
- Ley 2747
- Ley 2748
- Resolución 792
- Declaración 1170

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 18:47 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas tardes a todos y todas.

Vamos a iniciar la 28 Sesión Ordinaria, Reunión 33, del 9 de diciembre de 2010, correspondiente al XXXIX Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a tomar asistencia para dar cuenta de los diputados presentes y establecer el quórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Canini, Rodolfo; Castañón, Graciela Noemí; Contardi, Luis Gastón; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Jara, Amalia Esther; Longo, Fanny Noemí; Lorenzo, Carlos Omar; Monsalve, Aramid Santo; Muñoz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagaseta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique; Sánchez, Paula Rayén y Sandoval, Ariel Alejandro.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): Es para justificar la ausencia de los diputados: Kogan, Calderón y Lucero...
(Dialogan varios diputados)

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Es para informar que el diputado Mattio está incorporándose a la sesión pero más tarde.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Gracias, diputada.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Sí, el diputado Oltolina está llegando.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, muchas gracias, diputado (*Risas*).

Bien.

Con veintinueve diputados presentes, damos inicio a la sesión y le voy a pedir al diputado Baum y al diputado Benítez que nos acompañen a izar las Banderas Nacional y Provincial (*Manifestaciones de asombro desde los diputados. Así se hace. Aplausos*).

Bien.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- De la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Zapala, haciendo llegar Oficio a los fines de la reserva presupuestaria -artículo 155 - Constitución Provincial- (Expte.O-227/10).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), haciendo llegar informe sobre el estado de las redes de agua de la ciudad de Neuquén y porcentaje de ejecución en que se encuentra el proyecto Mari Menuco-Confluencia, en cumplimiento a lo requerido por Resolución 787 de esta Honorable Cámara (Expte.O-228/10).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- Del señor gobernador de la Provincia (Expte.E-068/10) (*Concedida. Pasa al Archivo*).

II

Despachos de Comisión

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por mayoría-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar (Expte.E-062/10 - Proyecto 7028).
 - Al próximo Orden del Día.
- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por mayoría-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se ratifican los acuerdos celebrados entre la Provincia y el Estado nacional, denominados Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y acuerdo complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas (Expte.E-067/10 - Proyecto 7035).
 - Pasa al próximo Orden del Día.

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Fiscal (Expte.E-066/10 - Proyecto 7034).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -en conjunto y por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se establece un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén, derogando la Ley 2681 (Expte.D-488/10 - Proyecto 7044).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad- y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se regula a las empresas privadas, públicas y/o con participación estatal que tengan por objeto la exploración, explotación, comercialización de hidrocarburos y de la actividad minera, otorguen preferencia en la adquisición, locación de bienes y servicios a las empresas locales, cuya actividad se desarrolle en la Provincia del Neuquén (Expte.D-092/10 - Proyecto 6732).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se repudia la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 96 ter del Código Procesal y Criminal del Neuquén (Expte.D-473/10 - Proyecto 7030).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidenta.

Es para solicitar la reserva en Presidencia del Despacho y como habíamos anunciado en la sesión anterior vamos a pedir el tratamiento de este tema en la sesión del día de la fecha.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, se reserva en Presidencia el expediente.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la designación del defensor de los Derechos del Niño, para desempeñar sus funciones en el ámbito de la V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Chos Malal (Expte.D-480/10 - Proyecto 7036).

- Pasa al próximo Orden del Día.

III

Proyectos presentados

- 7039, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se derogan varios artículos de la Ley 813 modificada por Ley 1644, Código de Faltas de la Provincia (Expte.D-484/10).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada González, tiene la palabra.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Es para pedir una moción de preferencia para el Proyecto 6932 para el próximo Orden del Día para el tratamiento sobre tablas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hay una reserva en Presidencia...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): 6932.

Sra. PECHEN (Presidenta): Moción para el próximo Orden del Día para tratarlo sobre tablas... (*Dialogan varios diputados*); para incorporarlo, claro, para incorporarlo...

Sra. PECHEN (Presidenta): Ah, para incorporarlo...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): ... para incorporarlo, con moción de preferencia (*Dialogan varios diputados*)... Tiene Despacho de Comisión de la...

Sra. PECHEN (Presidenta): De la Comisión "A"...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): ... "E" ... y no tiene de la "A" ... 6932.

Es para incorporarlo, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, un segundo. Está bien.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Para el próximo Orden del Día para el tratamiento sobre tablas...

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): ¿Está bien?

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, el proyecto es el 6932, de Ley, por el cual se establece la prioridad de la contratación de mano de obra local en todas aquellas Obras Públicas que se realicen en la Provincia del Neuquén.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Efectivamente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Es su incorporación en el...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Tiene Despacho de la "E".

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, para que tome estado parlamentario.

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Sí, lo acordamos en la Comisión "E".

Sra. PECHEN (Presidenta): Se incorpore...

Sra. GONZÁLEZ (MPN): Las otras Comisiones también.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se incorpora, entonces, el 6932 y se reserva en Presidencia.

Bien, la secretaria había dado lectura al Proyecto 7039 y no lo habíamos girado todavía a Comisión. Ése va a la Comisión "A".

- 7040, de Declaración, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la recuperación de la Planta de Campamento Huemul y su puesta a disposición de la Municipalidad de Villa La Angostura (Expte.D-485/10).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 7041, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se establece el enunciado normativo que regula y reconoce como oficio el ejercicio de la prostitución en la Provincia del Neuquén (Expte.D-486/10).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7042, de Declaración, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo las actividades que realiza la Asociación Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes de Villa La Angostura (Expte.D-487/10).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7043, de Resolución, iniciado por los señores Laura Quintana, Rosa Vega, Pedro Rivera y otros, por el cual se solicita a la Fiscalía de Estado, informe circunstanciado del estado de situación del expediente relacionado con la expropiación de tierras en la localidad de Senillosa (Expte.P-071/10).
- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

IV

Solicitud de licencia

- Tramitada mediante Expte.D-482/10 (*Concedida. Pasa al Archivo*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Señora presidente, es para solicitarle que el Proyecto 6932 que entró antes de la hora de Otros Asuntos, creo que para reservarse en Presidencia en el próximo Orden del Día, si puede explicitarse el proyecto, el expediente y el título, cosa de tener ordenada la entrada de los asuntos en esta sesión.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Diputado Russo, estamos con un problemita...

Sr. RUSSO (MPN): Estamos al horno (*Risas*).

Quería explicarle al diputado Rachid que este expediente tiene Despacho de la Comisión de Producción, se refiere a la utilización de mano de obra local de la Provincia del Neuquén con respecto a las Obras Públicas en todo el territorio de la Provincia, ha sido consensuado con varios diputados para tener este Despacho antes de fin de año y la pretensión es que se traiga de la Comisión, se transforme la Cámara en Comisión para finalizar su tratamiento y poder aprobarlo antes del cese de las Sesiones Ordinarias. Ése es el argumento.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, quedó claro.

Gracias, diputado.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 19:00)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.D-473/10 - Proyecto 7030

(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): El primer expediente es el D-473/10, Proyecto 7030, de Declaración, por el cual se expresa repudio a la decisión adoptada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal

mediante Resolución del día 5 de octubre del 2010, se declaró inconstitucional el artículo 96 de la Ley 2605 del Código Procesal Penal y Criminal del Neuquén.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidenta.

Este proyecto que tiene Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales figura como Despacho ingresado para ser tratado en el próximo Orden del Día; nosotros habíamos pedido una preferencia para el día de la fecha pero, además, por una cuestión de lo que implica pasarlo al próximo Orden del Día que tiene un abundante, va a tener un abundante temario, nosotros queremos que se trate el Despacho sobre tablas en el día de la fecha.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para comentarle a la Cámara que el proyecto del cual se trata es un proyecto originado en el trabajo del diputado Inaudi y tiene que ver con la figura del querellante al respecto de transformar a la Defensoría de Menores en querellante cuando se encuentren involucrados menores. Esto va a ser tratado en este orden y fue aprobado en Comisión por ese motivo, va a ser tratado esta noche, por lo cual transformar esto en un tratamiento sobre tablas, teniendo Despacho de Comisión, teniendo aprobación por unanimidad y siendo de tratamiento dentro de unas horas parece absolutamente desproporcionado hacer un tratamiento sobre tablas en la sesión de hoy, ya que va a ser tratado en las próximas horas. Ésa es la posición de nuestro Bloque; vamos a acompañar el tratamiento de esto porque así lo han decidido los señores diputados, especialmente en la Comisión pero a partir de las 00:00 horas.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Nosotros habíamos pedido y se había votado una moción de preferencia para el día de la fecha. Justamente por eso fue tratado en la Comisión, más allá de que había sido incorporado en el temario, justo coincidía con el del día martes pero había votado una moción de preferencia para el día de la fecha que en el caso concreto lo habíamos planteado. En primer lugar, habíamos pedido el tratamiento sobre tablas el día martes, después diferimos dos tratamientos de temas, el de la conformación del Bloque de Proyecto Sur y, además, este tema tenía pedido de moción de preferencia. Creo -si mal no recuerdo y no me falla la memoria-, fue aprobada esa moción de preferencia para el día de la fecha. Digo, no sería tratamiento sobre tablas sino sería el tratamiento hoy, tal como había sido votado. No obstante lo cual como va a ser una sesión que ya ha empezado tarde, a mí me gustaría, por ahí, si de la versión taquigráfica del día anterior se pudiera rescatar esta votación; quizá me estoy equivocando, yo recuerdo que pedimos moción de preferencia y se votó y se aprobó la moción de preferencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): De todas maneras, ingresó el Despacho, diputada, o sea, está ingresado el Despacho en el día de la fecha.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Sí, sí, por eso. Eso implica que si hay un pedido o una moción de preferencia para que sea tratado en el día de hoy, con Despacho de Comisión, como exige de alguna manera el Reglamento, hoy debería ser tratado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Señora presidenta, yo he sido designado junto con la diputada que me precedió en el uso de la palabra miembro informante de este proyecto. Lo que estoy viendo es que en el Orden del Día de esta sesión están figurando nueve leyes, yo no sé a qué hora vamos a terminar. Si este tema ingresa a la cola de todos estos temas que tenemos que tratar previamente, posiblemente la cuestión se diluya. Yo no tengo ningún inconveniente en que se trate en la próxima sesión después de las doce de la noche, seguramente lo vamos a poder aprobar rápidamente y si no da en la sesión del martes, yo creo que existe la voluntad de la inmensa mayoría de los diputados de emitir un pronunciamiento con relación a este fallo.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien, voy a someter, entonces...

Sra. SÁNCHEZ (MLS): No.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada...

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Yo no quiero votar más sola...

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien. Seguimos adelante. Le agradezco la gentileza.

2

Moción de preferencia
Expte.D-351/10 - Proyecto 6932
(Art.132 - RI)

El expediente D-351/10, Proyecto 6932, de Ley, por el cual se establece la prioridad de la contratación de la mano de obra local en todas aquellas Obras Públicas que realice la Provincia del Neuquén. Hay un pedido de moción de preferencia para tratarlo en el próximo Orden del Día; si los diputados están de acuerdo, lo incorporamos en el Orden del Día.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, ahí estamos.

Pasamos a la hora de Homenajes.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

II

Homenajes

1

A veinticinco años del proceso judicial contra las Juntas Militares

Sr. INAUDI (UCR): Gracias.

El 9 de diciembre de 1985, se cumplen hoy veinticinco años de esa fecha, los argentinos escuchamos con profunda emoción las sentencias del proceso que sentó en el banquillo de los acusados a nueve militares de alta graduación que encabezaron la dictadura, entre ellos, los ex presidentes y generales Jorge Rafael Videla, Roberto Eduardo Viola y Leopoldo Fortunato Galtieri. Después de un proceso único en la historia argentina sólo dos de los acusados, Videla y el almirante Emilio Massera, fueron sentenciados a cadena perpetua; mientras que Viola fue condenado a diecisiete años de cárcel; Orlando Ramón Agosti, a cuatro años y seis meses; Armando Lambruschini, a ocho años y el resto fue absuelto, incluido el ex presidente Leopoldo Galtieri. Videla, de ochenta y cinco años, afronta actualmente un juicio por crímenes de lesa humanidad cometidos en la Provincia de Córdoba, luego de que en el año 2003 se anulara el indulto que en 1990 le había beneficiado junto a otros represores condenados.

El juicio de 1985 fue un ejemplo de cómo se debe responder a la represión desde la justicia, dijo a la Agencia F en el día de la fecha el juez español, Baltasar Garzón, quien visitó hoy las instalaciones de la antigua Escuela Superior de Mecánica de la Armada, donde funcionó el mayor centro clandestino de detención de la dictadura, hoy convertido en un Museo de la Memoria. El director ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Roberto Cuéllar, consideró que estos veinticinco años culminan una gran etapa de un país que está a la vanguardia de saber qué pasó con los desaparecidos, los torturados y asesinados durante la dictadura. Lo que ha hecho Argentina es ejemplar para que nunca más se pueda repetir, reflexionó el ex miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Edmundo Vargas Carreño, quien en 1979 encabezó una misión que permitió recopilar las denuncias de los familiares de secuestrados bajo el régimen militar. Sin embargo, el ahora diputado radical, Ricardo Gil Lavedra, uno de los

magistrados del histórico proceso, reconoció a la Agencia F que el juicio logró una justicia relativa y erró en las condenas a los máximos responsables de la dictadura, aunque destacó que abrió un camino inédito en el mundo. Gil Lavedra destacó la decisión de gran valentía del entonces presidente Raúl Alfonsín de iniciar, por lo menos, un camino de justicia relativa, porque no planteó enjuiciar a todos pero al menos enjuició a los máximos responsables. Más de ochocientos testigos declararon en el juicio, basado en más de setecientos casos elegidos entre nueve mil denuncias recogidas en el informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, la CONADEP. Julio César Strassera, que fue fiscal del histórico juicio, se mostró orgulloso de que haya podido llevar adelante este proceso que no podría haber sido hecho de otra manera.

Señora presidenta, frente a tantos defensores de los Derechos Humanos, modelo 2013 en adelante que pululan por doquier, la actuación de la CONADEP y el juicio a Las Juntas se levantan como verdaderos hitos de libertad y de democracia en nuestra historia. Por eso el homenaje del Bloque de la Unión Cívica Radical al juicio a las juntas, a la actuación de la CONADEP y al coraje y decisión política del Gobierno de Raúl Alfonsín.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Sandoval, tiene la palabra.

2

A Don Segundo Hipólito Sandoval

Sr. SANDOVAL (MPN): Gracias, presidenta.

No quería dejar pasar de largo, después de un breve lapso, digamos, en el contexto familiar, de hacer un homenaje a Don Segundo Hipólito Sandoval, quien era mi abuelo. Y quiero recordarlo en pleno momento de dolor, porque dentro del duelo -a seis días de su partida- aún nosotros, por ahí buscándolo en los lugares acostumbrados dentro de la casa de mi padre, donde acostumbrábamos a compartir momentos en familia, rodeado por todos nosotros, me surge la inquietud de compartir con ustedes su figura patriarcal; y esto tiene que ver con la educación que recibimos de parte de mi abuelo Hipólito, de parte de los mayores -digamos- de la familia y los valores que resaltaban de una generación a otra, cuando en la vorágine de la tarea cotidiana, nos dábamos cuenta que de donde venimos también tiene que ver hacia donde vamos, muchas veces, inculcados por esos valores. Y hoy decía un amigo que despedimos al pionero y patriota; y creo que es así, porque así es que nació en Neuquén, lógicamente, como verdadero neuquino y que fue uno de los pioneros. Que hubo ocasiones en que siendo jefe policial debió ejercer el oficio de consejero, de juez de Paz improvisado, de mediador y autoridad a la vez para dar una mano allí donde alguien lo necesitaba. Medalla de oro de la Policía provincial, con cincuenta años de servicio, más de diez años *ad honorem*; gestor *ad honorem* de pensiones y jubilaciones en varios gobiernos de Don Felipe Sapag; ciudadano ilustre de la ciudad de Plottier y, lógicamente, el último sobreviviente de ese acto patriótico quienes fueron y que engrandecieron a Neuquén en el caso de la policía de territorio.

Por el abuelo, por su bastón con la cinta argentina, con su escarapela y, sobre todo, por la inmensa Bandera Argentina que él llevaba en el alma, la llevaba flameando permanentemente en el alma, porque siempre evocaba e invocaba a su querida Neuquén, con su camiseta del Movimiento Popular Neuquino, con su camiseta de Boca, como lo sentía él y que nos transmitió a nosotros sanguíneamente, seguiremos convocando al abuelo, cada vez que necesitemos un consejo o no, y sepamos bien cuando uno -por ahí- no sepa para dónde agarrar nos reflejaremos en cada uno de sus consejos. Así que desde aquí me despido de él con un gran beso y le quiero decir que lo vamos a extrañar mucho.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Continuamos con Otros Asuntos.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Otros Asuntos

1

**Referencia a solicitud de entrevista de autoridades
con familiares de policías**

Sr. BENÍTEZ (UCR): Y la vez que me dejaron pasar a la bandera (*Risas*).

Gracias, señora presidenta.

Nosotros, hoy con la diputada Martínez, hemos recibido a un grupo de personas que forman la comisión de familiares de policías en actividad y retirados de la ciudad de Zapala. Los escuchamos con mucha preocupación por los planteos que hacen. En alguna oportunidad acá se ha hablado de las condiciones en que se trabaja, yo me acuerdo que participamos junto al diputado Oltolina, en un pedido de entrevista que le hicimos al señor gobernador acerca de las condiciones en que estaba la Comisaría de Añelo y, bueno, recibió respuestas, de hecho que han solucionado los problemas, como así también con algún tipo de equipamiento. Escuchábamos con mucha atención en las situaciones en que se encuentran y, por ahí, un poco nos duele el hecho de ver qué difícil se les hace cumplir con sus tareas. Y son ellos los que tienen que llevar adelante la seguridad -no es cierto- de nuestros hijos, de nosotros y de todos los ciudadanos. Yo les decía con mucha claridad lo que pasa que tiene una gran desventaja, por lo menos, en varias provincias el hecho de que no tienen un gremio para reclamar acerca de, por lo menos, lo mínimo en lo que se refiere a condiciones dignas de trabajo y también en pelear por su salario -cosa que nosotros no nos pusimos a tratar sino simplemente a escuchar-. Nos hablaron del suceso que pasó el 14 de abril en Zapala, que acá también hicieron referencia en esta Cámara. Nos hablan también de las jornadas extenuantes, de los momentos sin descanso, de las condiciones edilicias muy pésimas que tienen. Y se referían a Zapala puntualmente, pero también nosotros conocemos otros casos. También hablaban de higiene y de seguridad en los ambientes de trabajo, la deficiencia en el material de trabajo y también dijeron la escasez que tienen, por ejemplo, en cuanto a los chalecos antibalas, en los cuales por la cantidad de efectivos, era un porcentaje muy bajo quienes contaban con ellos, a pesar de que yo he escuchado al encargado del área de seguridad que decía cuánta cantidad de chalecos antibalas habían comprado, aparentemente no los han entregado a todos.

Yo creo que a todos, más allá de la reflexión que iba a hacer respecto al enfoque o al pensamiento que tengamos de la policía, porque con el advenimiento de la democracia yo creo que hay muchos que no han podido, no han querido, por ahí no les da por incorporar definitivamente a la policía a la sociedad, según quienes seamos, tenemos un enfoque, según lo que hayamos pasado tenemos otro. Yo les decía que yo tengo una experiencia en lo personal, muy buena, incorporé rápidamente a la policía cuando me tocó ser gestión en Cutral Có, porque en realidad habíamos encontrado una sociedad carente de valores y sin represión, pero con presencia, nosotros pudimos, por lo menos recuperar al menos el respeto y la tolerancia que era importante. Yo digo, si la seguridad está en manos de ellos y se encuentran en la situación por la que hablaban, y tienen nota al señor gobernador con fecha de bastantes meses atrás que está sellada en la Mesa de Entradas pidiéndole una audiencia y también hablaron con la diputada que los atendió en su despacho acerca de poder hablar con usted, señora presidenta, y yo me comprometí a tocar el tema, porque creo que si no entendemos que tenemos que trabajar junto a ellos, que nosotros, los representantes del pueblo, tenemos que tratar de garantizar, de alguna manera, no digo entrometernos en un área que no nos corresponde, pero al menos sí digo que podamos hacer este tipo de trámite, yo le pido, si hay alguna posibilidad de que usted algún día los pudiera recibir, yo sé que siempre tiene voluntad por interiorizarse por parte de los protagonistas -de hecho que ya me ha dado algún tipo de respuesta y por eso me atrevo a pedírselo- y fue el compromiso que hemos tomado con la diputada Martínez, pedirle a usted una entrevista para que ellos puedan explicarles, para que además sientan que el Gobierno provincial no los abandona, no los manda

porque sí por más que carezcan de materiales o por ahí el ingreso no sea el deseado para ellos. Sería importante que alguien de importancia, como es su figura, señora, los pudiera atender.

Yo tengo la copia de las notas, no sé si... por ahí la diputada las iba a entregar, pero sino me gustaría entregarle las copias de las notas que nos dejaron para que usted pueda interiorizarse del tema y ojalá les pueda dar una respuesta lo antes posible, yo creo que por tranquilidad, sobre todo los familiares y para que nosotros también estemos tranquilos que la gente que nos cuida por lo menos puede hacerse de las condiciones mínimas y necesarias para cumplir con su labor.

Muchas gracias, señora.

Sra. PECHEN (Presidenta): Señor diputado, por supuesto que voy a atender a su solicitud, de la misma manera que la diputada Martínez, siempre que hay algún pedido de los diputados ha sido acompañado por esta Presidencia, así que no tengo ningún inconveniente en recibirlos, simplemente, ajustarlo a la agenda, nada más.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Señora presidente, es para acompañar la gestión que amablemente el diputado Benítez se ha comprometido a hacer con algunos vecinos y vecinas de Zapala en la nota en la que se realiza la solicitud formal de la licencia se consigna un teléfono de una de las compañeras, de las vecinas que integran esta comisión con la que contactarse. Por supuesto, entienden ellas las dificultades de agenda y, obviamente, podrán entender que esta audiencia no sea ni hoy ni mañana. Pero en Zapala la policía ha sufrido desde abril, como lo refería el diputado Benítez, una situación, una serie de sucesos o de situaciones desafortunadas que, más allá de los puntos que tiene a su cargo esclarecer la justicia, porque están vinculados o eventualmente podrían estar vinculados con irregularidades o con ilícitos, independientemente de eso, este grupo de familiares de policías, dan cuenta de una situación que casi podría decir -y esto es una palabra mía, no la refieren ellos nunca- de abandono. No han tenido oportunidad de hablar ni con el secretario de Estado, ni con el jefe de la Policía ni una sola vez desde el mes de abril en que ocurrieron estos sucesos. Solamente pudieron reunirse una sola vez cuando el secretario de Estado, el ingeniero Pellini, se presentó en Zapala, justamente en oportunidad en el mes de junio del suicidio de otro policía, y en ese contexto, le pudieron acercar una serie de inquietudes. Pero, ciertamente, no han podido en un ámbito un poco más tranquilo y quizá de mayor entendimiento, plantear algunas dificultades que son estructurales de la fuerza y otras que son estrictamente operativas, como por ejemplo, dilaciones en más de siete u ocho meses en el pago de los adicionales que prestan algunos de los efectivos policiales. Con lo cual tienen ciertamente cifradas expectativas en que una reunión con alguna autoridad del Ejecutivo, pueda, de alguna manera, facilitar o destrabar esta serie de cuestiones operativas que no requieren transformaciones de política institucional, sólo mejorar o aceitar los mecanismos administrativos. Así que también conozco de su predisposición y, bueno, estamos nada más que honrando el compromiso que hoy hemos asumido con este grupo de vecinos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

2

**Referencia al proceso de auditoría del Sistema de Gestión de
Calidad de la Honorable Legislatura**

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidente.

Como estamos finalizando la tarea anual en estas Sesiones Ordinarias, la semana que viene ya es el último tramo de nuestro trabajo, yo quería traer y compartir un pensamiento en este momento acá con mis colegas diputados y con las autoridades de Cámara. Porque en estos días, a raíz de que por hechos puntuales y convenios puntuales del Poder Ejecutivo y algunos otros temas que ya estaban maduros, tenemos como una aceleración que originó algunas molestias, por ejemplo, en la sesión de esta madrugada, por algunos convenios políticos que teníamos de no

sesionar a la madrugada, cosa que yo compartía, o por temas que algunos diputados consideraron muy rápido su tránsito por comisiones en estos días para poder trabajar en este final de año, yo quiero compartir el pensamiento de que así como esta Cámara, en esta semana está siendo auditada (*Suena la campana de orden*) para las normas de calidad en nuestros sistemas administrativos, de gestión, cosa que ha merecido un gran esfuerzo, una gran inversión y una continuidad, un ida y vuelta, no sólo entre nuestro personal, sino también con nosotros, con nuestro sistema de tratar los temas legislativos, también esta Cámara ha tenido, desde el punto de vista cualitativo en este año, ha repetido una situación contrastante con otros ámbitos legislativos, por lo menos, digamos para compararnos con lo mejor, siempre es la mejor comparación, compararnos con el Congreso Nacional. Una vez más, llegamos a fin de año sin decenas o cientos de leyes para tratar a fin de año, con esa situación que deteriora la calidad legislativa, deteriora la discusión política, en definitiva, deteriora el producido del legislador por lo que ocurre todos los fines de año en otros ámbitos legislativos y, especialmente, en el más importante de la República Argentina. Hoy nos despedimos hasta el año que viene en la Comisión "G" porque era la última reunión, con un inventario de dos páginas, bastante escaso en función de que ha salido mucho trabajo, no se ha dejado acumular. Y bueno, yo veo que en esta Cámara, llegamos de nuevo en esta situación, de tratar sólo temas a fin de año puntuales, no atemporales sino que han sucedido en esta época, en estos tiempos que son importantes pero que pueden ser abordados con un cierto orden y con un cierto espacio de discusión política, que es necesario para esta tarea. Así que, por lo tanto, esta introducción de normas de calidad en nuestra Legislatura, yo creo que está muy acompañada con una gestión de calidad legislativa que, por supuesto, tiene el esfuerzo de todos los diputados y de las autoridades de esta Cámara y, por supuesto, apoyados en la gestión administrativa del personal. Así que en ese aspecto quería remarcarlo porque a pesar de estas molestias que tenemos y de cosas con las que no estamos de acuerdo, nosotros, con compromiso político, el año que viene -cuando reanudemos- vamos a obtener una mejora en lo que es un sistema que ha tenido calidad legislativa -a mi juicio- durante este período.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

3

Adhesión al pedido realizado por el diputado Benítez

Sr. GONCALVES (PJ): Gracias, señora presidente.

Simplemente es para adherir al pedido del diputado Benítez y la diputada Martínez y, por supuesto, adelantar que el día que usted considere la audiencia nosotros vamos a acompañar a las vecinas de Zapala con los otros diputados de nuestra localidad.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sáez, tiene la palabra.

Sr. SÁEZ (UCR): Señora presidente, en igual sentido, es para acompañar el reclamo, el pedido y, bueno, agradecer también su predisposición para atender a los familiares de los policías.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

4

Alusión a descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidente.

Era para hacer una mención a un evento que ha sucedido estos últimos días en este país, que es la firma de los acuerdos para la exploración, explotación del *shale gas*, el *tight gas*. Es un evento realmente

importante y la magnitud la dio absolutamente la presidenta del país al poner en consideración de toda la República un evento de esta naturaleza. Creo que para muchos neuquinos que hace décadas que vienen con estos presagios agoreros de: se acaba el gas en cinco, en seis, en siete, en ocho, en diez años, para algunos de los más viejitos -como dije en los medios de comunicación- nos llena de orgullo no solamente no haber dejado a las generaciones posteriores a la deriva sino el ingenio, la ciencia y la voluntad política de los Gobiernos nacional y provincial, han generado un horizonte nuevo que permite alentar para nuestros hijos y para nuestros nietos, ya casi la posibilidad de un futuro no comprometido. Mientras tanto, muchos que escépticamente veían las declaraciones hace dos años y medio del señor gobernador de la Provincia sobre estos aspectos, creían que éstas eran fábulas, espejitos de colores y hemos visto estos últimos días cómo estos espejitos de colores se han transformado en la lámpara de Aladino y ha resultado un genio, que no tiene más como protagonista a las evoluciones tecnológicas que el hombre ha podido utilizar para extraer el gas y el petróleo, inclusive, de estos lugares tan extraños.

Quería mencionarlo, señora presidenta, porque precisamente no estamos acostumbrados a las buenas noticias y las buenas noticias parecen siempre como argumentos de campañas políticas; los políticos nos hemos ganado este mote de que además de no hacer cosas bien, no sabemos transmitir las.

Y quería que los compañeros diputados participáramos de este importantísimo evento que ha sucedido en este país, que tiene que ver con uno de los horizontes de reserva a unas cuántas décadas y permitirnos, por lo menos, hoy y estos próximos años aventar las agoreras, a los agoreros anuncios de que se termina el gas en la provincia, en la cuenca neuquina y dejar con algún grado de tranquilidad a las comunidades que viven, que sufren y que están ubicadas en esta cuenca que ha dado tanto por el país. Esperemos que el país nos reconozca este nuevo esfuerzo que hace esta zona, esta región, esta comarca, que es brindar un futuro de recursos naturales como el que se avizora con estos tipos de gas.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Diputado.

Sr. SÁNCHEZ (APN): Gracias, señora presidente.

Muy simple y breve.

En principio, adherir a las palabras del jefe de la bancada del Bloque del MPN, pero también querer expresar el beneplácito que nos ha provocado -en nombre del interbloque Peronista Federal- esta noticia que creo que a todos los neuquinos nos ha puesto, de alguna manera, felices. Pero también mencionar que esto es un claro mensaje de la naturaleza neuquina al gobierno o al país, pero para el Gobierno nacional pretendemos que esto sea un mensaje también para que sea retribuido alguna vez esto que yo siempre vengo diciendo -y si por ahí capaz se me ha malinterpretado-, esta bondad que tiene Neuquén por haber sido generoso, muchas veces, con el país y pocas veces retribuido como tiene que ser retribuido.

Quería mencionarlo porque no quiero dejarlo pasar.

Espero que esto que va a beneficiar a toda la República, que el gobierno federal haga gala del verdadero federalismo y se porte como se tiene que portar con Neuquén y no tengamos que ir una vez más a pedir plata prestada cuando lo que nos corresponde realmente lo generamos.

Así que quería mencionar eso, señora presidenta.

Nada más, muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Referencia a horarios de sesiones de la Honorable Cámara

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidenta.

Yo quiero hacer referencia a dos cuestiones que ya se han planteado.

En primer lugar, reiterar una vez más la necesidad de que esta Cámara tenga un funcionamiento que permita al conjunto de la ciudadanía y a los medios de comunicación y a

todos aquellos que quieran venir a presenciar las sesiones -que son públicas- poder hacerlo. En ese sentido, nosotros presentamos un proyecto de Resolución tendiente a que el Reglamento Interno, que es el que rige, justamente, algunas normas mínimas dentro de la Legislatura, estableciera horarios de sesiones que fueran acordes, justamente, a este sentido y a este derecho de publicidad de los actos de gobierno.

Lamentablemente, en el día de hoy ese proyecto de Resolución fue archivado, no sin una reflexión que hizo muy por encima un diputado preopinante en relación a la necesidad de cumplir algunos acuerdos que se han, por lo menos, pactado en Labor Parlamentaria en el inicio del año, que tenía que ver con el horario de las sesiones.

Es verdad, señora presidenta, que el horario de las sesiones se ha intentado respetar y es verdad también que excepcionalmente ese horario se ha vulnerado para llevar adelante sesiones a las cero horas; el problema es que esas excepciones se dan en el marco del debate de temas que justamente deberían merecer -a nuestro juicio- un horario mucho más, por lo menos, favorable a la presencia de la ciudadanía, que no es justamente la cero horas.

El reclamo entonces es que ya terminado este año legislativo y en el inicio del año que viene esto sea tenido en cuenta también, no solamente para los legisladores y legisladoras sino para el ejecutivo que debería prever de otra manera algunos temas para que no sea en el último tramo del año y con el apuro que tiene el ejecutivo presentar proyectos que requieren, entonces, sesiones como las que vamos a tener hoy a la cero horas, donde el temario excede largamente lo que nosotros incluso preveíamos en Labor Parlamentaria el día lunes.

Esto por un lado.

6

Alusión a descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia

Por otro lado, seguramente, es bueno el anuncio de descubrimiento de nuevos yacimientos en una provincia que desde hace cincuenta años tiene como único motor de su economía la economía hidrocarburífera, una economía de enclave -como se llama- y que seguramente también es bueno en términos de perspectivas y de horizontes, fundamentalmente, para las empresas petroleras. Empresas que fueron, justamente, las agoreras en el año 2008 que nos anunciaban que las reservas eran finitas y que el horizonte de reservas se había extendido hacia el sur, que ya no estaba más en Neuquén y que necesitaban una prórroga urgente porque estaban perdiendo sus ganancias y de hecho -producto de una crisis mundial- dejaron de producir, mermaron su producción en el año 2009 dejando miles y miles de trabajadores y trabajadoras del petróleo en la calle. Digo, esos agoreros han sido quienes se han visto beneficiados en estos últimos veinte años, producto, justamente, del proceso privatizador. Entonces, esa muy buena noticia para todos los neuquinos y neuquinas se deberá completar con la firme decisión de algún Gobierno de la Provincia del Neuquén -que seguramente no va a ser el MPN- de recuperar la soberanía, el control y el manejo de la renta hidrocarburífera que hoy se extenderá por cincuenta años pero que, lamentablemente, si mantenemos esta decisión, seguirá estando en manos de los intereses privados que nada tienen que ver con los intereses del conjunto de los neuquinos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Para su tranquilidad, para que no quede en el aire esto de que el horario en que se practican las sesiones tienen algún impedimento a la gente de la prensa para acceder a esta Casa, las puertas están abiertas para la prensa y para todo ciudadano que quiera venir; sin duda que es más incómodo, de la misma manera que es incómodo para quienes trabajan en esta Casa y que sin duda tienen que hacerse cargo de esto. Pero el año que viene, afortunadamente ya estamos en condiciones de transmitir por Internet las sesiones, con lo cual, posiblemente cuando iniciemos las sesiones el 1 de marzo podamos iniciar la transmisión por Internet de las sesiones de esta Cámara, con lo cual va a estar garantizada, sin duda, la llegada a todos los ciudadanos que así lo quieran ver en la provincia.

A los trabajadores de la Honorable Legislatura

Y si me permiten un minuto más, ya que el diputado Rachid hizo mención al proceso que está viviendo esta Casa, donde los auditores de IRAM están en este momento analizando y auditando todos los procesos que la Cámara realiza y que toda la Legislatura y la Administración de la Legislatura realiza, quiero yo hacerles un homenaje a los trabajadores de esta Casa que han trabajado firmemente ¿no es cierto? en este proceso por más de un año y a quienes aquí me acompañan en la Presidencia, la secretaria de Cámara, la prosecretaria Administrativa, el prosecretario Legislativo, junto a todo el personal que han puesto muchísimo esfuerzo. Tal vez, pensaba hacer este homenaje la semana que viene, después de tener los resultados pero creo que el resultado es el proceso, un proceso de calidad no acaba nunca y esto que se ha iniciado va a tener continuidad en el tiempo, sobre todo porque los trabajadores de la Legislatura lo han tomado como propio y han sentido que ser un servidor público es esto, superarse cada día para hacer mejor su tarea.

Así que mis felicitaciones a todos los que han participado con mucho agrado y con mucho esfuerzo que -sin duda- va a ser una mejora en la calidad para la sociedad.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Referencia al proyecto de modificación del Reglamento Interno

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, señora presidenta.

En parte, es para volcar y compartir con la Cámara cuáles fueron los argumentos prácticamente unánimes de la Comisión que hoy trató el tema del pedido de Resolución para modificación del Reglamento Interno. Y, bueno, usted lo ha resumido bien. De todas maneras, nosotros hemos entendido que esta Cámara en su gran mayoría de todas las decisiones se ha manejado con acuerdos que han sido cumplidos; y, en realidad, el tema de los horarios para facilitar el acceso al público podría ponerse en consideración si no tuviéramos los ejemplos sesión tras sesión. Esta sesión de hoy empezó a las seis de la tarde, no hay nadie; son las ocho menos veinte, sigue sin haber nadie. Entonces, utilizar como argumento para modificar el Reglamento Interno la inaccesibilidad del público por los horarios, realmente está demostrado que no tiene ningún sentido.

Esto por un lado.

Referencia al descubrimiento de nuevos yacimientos de gas en nuestra Provincia

Por otro lado, agregar a la Cámara que desde el momento de la privatización de YPF han transcurrido distintas situaciones, fundamentalmente, en la Provincia del Neuquén, Provincia hidrocarburífera por excelencia, pero por primera vez desde aquel nefasto momento una empresa estatal provincial junto con una empresa estatal nacional están haciendo exploración y explotación en gas y petróleo. Quizás a algunos no los ponga tan contentos pero los que nos hemos criado, nos hemos formado y aún hoy seguimos bregando porque el futuro de esta Provincia hidrocarburífera por excelencia, esta situación la vemos con muchísima alegría, con muchísima tranquilidad y con una visión de futuro que desde el MPN, desde la misma filosofía que volvió a refundar una empresa estatal provincial y que se unió a una empresa estatal nacional refundada recientemente tenemos el optimismo que ponemos. Entonces, no es justo terminar esta discusión y este reconocimiento en Cámara al acuerdo reciente y los anuncios recientemente escuchados por la

presidenta de la Nación que quede como si fuese una cuestión casi de lástima y de descarte; los que realmente sabemos cuánto impacta la exploración y la explotación de los hidrocarburos estamos realmente contentos y respiramos por los próximos cincuenta años.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): Me animo a decir que el noventa y nueve por ciento de los ciudadanos neuquinos estamos muy contentos -más allá del color político que cada uno tenga- de que las riquezas que tenemos abajo de nuestra tierra puedan salir a la luz porque es trabajo, es progreso pero, sobre todo, es tranquilidad para los neuquinos, las riquezas que tenemos debajo de nuestro suelo que, a veces, transitamos por nuestras calles, por nuestras localidades y no nos damos cuenta que Neuquén es una provincia rica en todo. Entonces, creo que esto lo tenemos que festejar todos los neuquinos y acompañar al gobernador que fue elegido mayoritariamente, más allá de que uno no lo haya votado, no importa pero hoy es el que él está gobernando, tal vez dentro de un año va a ser otro, dentro de cuatro años sea otro, pero lo importante es que si a Neuquén le va bien, nos va bien a todos los neuquinos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Bien, no habiendo más, vamos a pasar al tratamiento del Orden del Día.

4

CONSEJO PROVINCIAL DE ADULTOS MAYORES

(Su creación)

(Expte.D-171/09 - Proyecto 6428)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, las leyes fueron leídas en su totalidad en el momento en que se discutió su tratamiento en general. Si los diputados están de acuerdo, vamos mencionando artículo por artículo.

Si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hemos aprobado, por unanimidad, la Ley 2743 que crea el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO**
(Ratificación del tratado de creación)
(Expte.E-048/10 - Proyecto 6970)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica el tratado interjurisdiccional de creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, CIEFAP.

Sra. PECHEN (Presidenta): Éste creo que fue en los mismos términos leído de manera completa; procedemos de la misma manera.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta): También, en este caso, hemos aprobado por unanimidad la Ley 2744. Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

**RÉGIMEN LEGAL PARA DESARMADERO DE
AUTOMOTORES Y VENTA DE AUTOPARTES**
-LEY 25.761-
(Su adhesión)
(Expte.D-369/10 - Proyecto 6951)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 25.761 de creación del Régimen Legal para el Desarmadero de Automotores y Venta de sus Autopartes.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene la palabra el diputado Russo.

En los mismos términos...

Sr. RUSSO (MPN): Para los mismos términos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien. Gracias, diputado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sra. PECHEN (Presidenta): También en este caso hemos aprobado, por unanimidad, la Ley 2745, de creación del Régimen Legal para el Desarmadero de Automotores y Venta de Autopartes.

Continuamos.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL
-LEY 2660-
(Modificación del artículo 1º)
(Expte.D-402/10 - Proyecto 6974)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2660 que establece un régimen de regulación dominial a favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua de lotes destinados a vivienda única.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado por unanimidad la Ley 2746.
Continuamos.

8

COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE
(Su creación)
(Expte.P-054/08 - Proyecto 6115 y agregado Cde. 1)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea el Colegio de Profesionales del Ambiente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Seguimos con el mismo procedimiento, si están los diputados de acuerdo.
Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): No vamos a poder seguir con el mismo procedimiento, a pesar de que es muy extensa esta Ley, no fue leída en general. Por eso creo que sería correcto si...

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, fue pedida la incorporación a la Versión Taquigráfica.

Sr. RUSSO (MPN): Ah, sí, sí, es sí. ¿Es suficiente, entonces?

Sra. PECHEN (Presidenta): A los términos... Sí, de técnica legislativa, estamos de acuerdo.

Sr. RUSSO (MPN): Perfecto.

- Se mencionan y aprueban, sin objeción, del Título I, Del ejercicio de los profesionales del ambiente; del Capítulo I: De la creación del Colegio de Profesionales del Ambiente, el artículo 1º; del Capítulo II: Del título profesional, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º; del Capítulo III: De los equipos multidisciplinar, los artículos 9º y 10º; del Capítulo IV: De las funciones de los profesionales, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15; del Capítulo V: De las condiciones para el ejercicio de la profesión, los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21; del Capítulo VI: De las obligaciones y derechos, los artículos 22 y 23; del Capítulo VII: Del ejercicio ilegal de la profesión, los artículos 24 y 25; del Título II: Del Colegio, del Capítulo I: Del carácter y sede, el artículo 26; del Capítulo II: De los objetivos y atribuciones, los artículos 27, 28 y 29; del Capítulo III: De las autoridades, el artículo 30; del Capítulo IV: De la asamblea, los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37; del Capítulo V: Del Consejo Superior, los artículos 38, 39 y 40; del Capítulo VI: De la mesa directiva, los artículos 41, 42, 43 y 44; del Capítulo VII: De la Comisión revisora de cuentas, el artículo 45; del Capítulo VIII: Del Tribunal de Ética, los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51; del Capítulo IX: De los colegios regionales, el artículo 52; del Capítulo X: De

las elecciones, el artículo 53; del Capítulo XI: Del régimen financiero, los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; del Capítulo XII: De las intervenciones, los artículos 59 y 60; del Título III: Ética profesional, del Capítulo I: Del Código de Ética Profesional, los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; del Título IV: Disposiciones transitorias, del Capítulo Único: De la Comisión normalizadora, los artículos 73, 74, 75 y 76.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hemos aprobado la Ley 2747 que crea el Colegio de Profesionales del Ambiente.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

9

CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE FAMILIA

(V Circunscripción Judicial)
(Expte.D-073/10 - Proyecto 6713)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en el ámbito de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal una Secretaría de Familia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, esto también se ha votado por unanimidad, es la Ley 2748. Perdón, 2747.

Sra. ZINGONI (Secretaria): No, 48, está bien.

Sra. PECHEN (Presidenta): 48, está bien.

10

MODIFICACIÓN DEL DECRETO

-LEY 813/62-
(Expte.D-087/10 - Proyecto 6728)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se incorpora al Decreto-Ley 813/62 el artículo 74, en el Título III -como Capítulo VI- a denominar Responsabilidad de los Padres, Tutores o Encargados de la Guarda de los Menores.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión.

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias.

Este proyecto, señora presidenta, modifica el Decreto-Ley 813/62 que determinó el Código de Faltas de la Provincia del Neuquén. Motivó la iniciativa de este proyecto la necesidad de sancionar aquellas conductas disvaliosas de personas con la responsabilidad de la patria potestad de menores. Esa patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres o tutores con respecto a los menores a su cargo para su protección y formación integral. Reforzando esta idea, el artículo 265 del Código Civil dice que los padres tienen la obligación y el derecho de criar, alimentar y educar a sus hijos, conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos sino con los suyos propios.

Éste es el motivo por el cual se propone la reforma de la Ley de Contravenciones y, por otra parte, las obligaciones impuestas.

Sin la previsión de una exención ante su desatención se convierte en una mera expresión de deseo que se reserva a la conciencia de los padres o tutores.

El eje principal de esta propuesta no es que se castigue a los padres por lo que sus hijos hacen sino que se los castigue por lo que hacen o dejan de hacer los padres o tutores respecto a sus obligaciones impuestas por la propia ley. Esto se manifiesta a través de conductas reprochables de los hijos. Muchas de estas conductas reprochables de los padres son simplemente por optar por una posición más cómoda y dejar que sus hijos hagan lo que no deben hacer. Esta actitud demuestra hasta desidia, que esta desidia tiene consecuencias gravísimas para la futura vida como adulto del menor. Los menores no pueden ser dejados en su estado natural. Su desarrollo emocional pide el establecimiento de reglas de juego claras y necesitan de límites precisos. Sólo así se formarán como seres humanos capaces de asumir responsabilidades y de vivir en sociedad.

Es por ello que solicito a los señores legisladores el acompañamiento para sancionar el presente proyecto de Ley.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidenta.

Bueno, es para adelantar que el Bloque de Libres del Sur -prontito se va a llamar Proyecto Sur- no va a acompañar el proyecto de Ley que está en este momento en consideración. Si bien compartimos la inquietud que entendemos o creemos entender ha llevado a redactar este proyecto de Ley, hoy decíamos en una Comisión: el camino al infierno está plagado de buenas intenciones, también, ¿no?

¿Qué vemos nosotros en este proyecto?

En primer lugar, la modificación del Código, justamente, del Código Contravencional, un Código que data del año '62 y que hoy está cuestionado de tener procedimientos que son absolutamente inconstitucionales y violatorios de varias garantías de los habitantes de la Provincia del Neuquén. En primer lugar, el artículo 27 que plantea las garantías individuales, entre ellos, el derecho de defensa en juicio, no solamente para este caso que es el que se está pretendiendo introducir sino para todos aquellos procedimientos en los cuales el juez de Faltas establece multas, arrestos u otras sanciones, no hay más que el reproche y la sanción por parte del juez de Faltas.

El artículo 63, también de la Constitución Provincial, establece claramente cuáles son las garantías constitucionales y la garantía del debido proceso y el derecho de defensa en juicio. Nadie puede ser juzgado en esta Provincia ni en este país sin juicio previo y sin tener la posibilidad de defensa en ese juicio. En todos y cada uno de los casos en los cuales los juzgados de Faltas, aplicando el viejo Código Contravencional, aplican multas, sanciones, arrestos, etcétera, lo hacen sin respetar este debido proceso y esta garantía de defensa en juicio que por suerte y después de la vuelta de la democracia se ha sabido respetar aun en los crímenes más horrendos, aquellos de lesa humanidad que están siendo llevados adelante en la Argentina.

El proyecto en cuestión mezcla figuras; por ejemplo, utiliza principios propios, bueno en primer lugar principios propios de un sistema inquisitivo y persecutorio cuando en realidad ya todos los procedimientos penales e incluso nuestro propio Código de Procedimientos Penal en proceso de reforma va avanzando a un sistema acusatorio en el cual el Estado tiene la obligación de

demostrar, justamente, la culpabilidad de la persona que está siendo imputada de un delito. Pero además utiliza la figura de la sanción del arresto, que es privativa de la libertad y que en realidad es la más grave pena que se le puede imponer a una persona, la privación de su libertad por un hecho que esta persona no cometió, cual es el caso del padre de un menor que ha cometido un falta, una contravención o algún delito como dice el proyecto.

Es cierto lo que plantea el miembro informante que el Código Civil establece la responsabilidad tanto alimentaria como de la educación y la formación de sus hijos. La Constitución Provincial en el artículo 46 dice que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe proteger, justamente, a la familia que tiene que asegurar su protección social e integral. El artículo 1114 del Código Civil prevé la responsabilidad de los padres por los hechos o por el hecho cometido por su hijo, digo hechos de carácter civil y no de carácter penal porque los menores de dieciocho años, a los efectos de la ley penal y para la gran mayoría de los delitos previstos en el Código Penal, son inimputables. En realidad, lo que pretende -entendemos nosotros- este proyecto es resolver un problema que tiene una base y una raíz que va mucho más allá de lo que pueden significar las políticas punitivas, o persecutorias, o represivas por parte del Estado a los padres responsables o tutores responsables de la guarda de un menor.

Creo que lo que ocurre y que genera una gran preocupación en todos y todas es la necesidad de la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes desde una concepción solidaria. Por supuesto es de una concepción del respeto por su propio cuerpo y por los demás; desde una concepción de convivencia armónica con su entorno que muchas veces se ve vulnerada desde el propio seno de la familia; familia que, por otro lado, no siempre tiene las posibilidades de brindarles a esos niños, niñas y adolescentes las garantías mínimas para una vida digna y entonces allí sí los dispositivos del Estado pero no de un Estado represivo sino de un Estado que garantice la posibilidad de una vida digna de esa familia y de que el niño se desarrolle en una familia con una vida digna puedan ser atendidos.

Finalmente, nos parece también que la posibilidad de, en lo concreto, modificar el Código Contravencional sobre la base de la vulneración de los artículos que mencioné, el 27, el 63, el 64, el 65 de la Constitución Provincial que viole fundamentalmente la libertad individual de las personas y el derecho de defensa en juicio de los ciudadanos y ciudadanas, no hace más que agravar una situación que no va a modificar la raíz del problema, insistimos, que es la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes en el marco de una sociedad mucho más armoniosa, en el marco de un sociedad que vaya erradicando los factores que generan violencia que son los que muchas veces ponen a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y como población vulnerable.

Por esas razones, señora presidenta, el Movimiento Libres del Sur no sin compartir la preocupación, insistimos, que ha llevado a la redacción de este proyecto pero entendiendo que es una herramienta que no solamente no es idónea sino que además es inconstitucional, no va a acompañar el presente Despacho.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

El interbloque Peronista Federal no sólo ha compartido la firma de este Despacho sino que va a acompañarlo y entendemos antes algunos argumentos que toda comunidad organizada, basada en las leyes que implementan obligaciones y derechos de todos los ciudadanos y, justamente, dado que en esta sociedad organizada la inimputabilidad de los menores en diversas edades, de acuerdo al estado de las leyes en cada momento tiene que ver con la asunción de responsabilidades sobre esos menores y sobre todo para poder, esos menores, ejercer sus derechos plenamente, estos derechos del niño y adolescente que están consagrados en los tratados internacionales, debe haber un responsable y en nuestro estado de derecho la responsabilidad de los menores inimputables tiene que ver más que un derecho con una obligación que tiene el seno y el núcleo familiar, sus padres, tutores, encargados -como bien dice la ley- de, justamente, proveer esa formación, proveer ese cuidado y proveer esa actitud permanente de formación que mencionaba, justamente, la diputada que acaba de referirse al tema a los efectos de que, justamente, en esta sociedad cada

derecho tiene una contraprestación por una obligación. Y a veces, como en el caso de los menores, esta obligación queda en sujetos exteriores a quien ejerce ese derecho que es el niño y esas obligaciones exteriores se depositan en la familia, en las personas que jurídicamente en esta sociedad tienen la responsabilidad de la formación integral y de su conducta. Por eso, señor presidenta, consideramos este proyecto que sea convertido en ley en función de estas características no sólo técnicas sino también culturales de nuestro pueblo y se inscribe en nuestra sociedad organizada perfectamente.

Muchas gracias, señor presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Guidali, tiene la palabra.

Sr. GUIDALI (PJ): Señora presidenta, es para adelantar el voto positivo de Bloque del PJ al proyecto de Ley que se está hablando.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para mencionar, simplemente, que creemos no estar vulnerando ninguno de los derechos constitucionales de ningunos de los involucrados en este tipo de situaciones que están previstas específicamente en el Código de Faltas que, por supuesto, creo también y esta Cámara lo ha hecho en reiteradas oportunidades ha ido modificando, de acuerdo a las situaciones. En muy poco tiempo hemos modificado, esta propia gestión ha modificado el Código de Faltas con respecto a cuando mencionaba la relación con las vestimentas de los travestis o transexuales y creo es oportuna y creo que también es oportuna la necesidad de modificación de este Código que ya es antiguo, que corresponde a otra generación, a otra época pero lo que no ha sido, no ha dejado de ser vigente y nunca va a ser antiguo es la responsabilidad de los padres con respecto a los hijos. No solamente hemos asistido a un abandono de la responsabilidad de los padres con respecto a los hijos sino que estamos, permanentemente, en discusión sobre esos límites de responsabilidad. Nosotros creemos con absoluta honestidad, creemos que los padres, además, no son meros espectadores de lo que desarrollan sus familias y, en especial, sus hijos. Creemos que tienen no solamente la obligación sino también el derecho de estar involucrados en el futuro de los hijos, creemos que la sociedad debe darse este tipo de discusión, creemos que es así, lo vemos a diario, no en los casos rimbombantes donde las situaciones pueden tener distintas interpretaciones o distintas versiones sino en los casos comunes, en la utilización de los menores en la vía pública para pedir ayudas que no siempre tienen que ver, doy el caso concreto de una persona que está, permanentemente, utilizando un bebé de apenas meses con una absoluta falsedad, haciendo mención a que tiene una discapacidad, inclusive, falsificando una firma, mi firma, en especial, por ser en un momento determinado director del hospital, han falsificado con fotocopias una firma, he hecho la correspondiente denuncia pero nadie de los operadores, de los múltiples operadores de calle hace nada para que ese bebé no sufra el maltrato que significa cotidianamente la utilización por parte de la madre que es una inmigrante ilegal que, además, explota la situación de su hija y no su propia capacidad de trabajo. Quiero decir esto, simplemente, porque parecería que esto está dirigido a algún resabio represivo que genera la sociedad; la mayor represión es la ignorancia y la mayor represión es la indiferencia. Una sociedad organizada debe poner las cosas en su lugar y debe poner a los padres en ser responsables de la crianza y la educación y la protección de sus hijos antes que el vecino.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, señora presidenta.

Hay una obra literaria que es magistral de Miguel Ángel Asturias que fue, inclusive, premio Nobel de Literatura que se llama *Señor presidente*. *Señor presidente* es un dictador y hace una descripción de un decreto del señor presidente donde prohíbe la pobreza y la mendicidad. A partir de ese decreto empiezan a perseguir a todos los mendigos y a todos los pobres. Es surrealista la obra pero el surrealismo en Latinoamérica, obviamente, tiene mucho de realismo, realismo mágico pero está muy cerca de lo

cotidiano. Aquí parece que se repite algo similar, atacar las consecuencias de un sistema que genera estas situaciones. Si tuviésemos un Estado que se preocupara por los chicos, que los chicos tuviesen una vivienda digna junto con sus padres, tuviesen escuelas dignas también, tuviesen ciento ochenta días de clase; si hubiese un Estado que aportara, tuviese un presupuesto importante en deporte y en cultura, en recreación, yo diría: esto puede ser algo lógico o, por lo menos, se podría exigir. Yo estoy completamente de acuerdo que los padres se tienen que hacer responsables de la crianza de sus chicos, que tienen que ejercer su autoridad en base al respeto y no al miedo pero cuando hay un Estado que no protege ni a los chicos ni a los padres ni a la familia, que no les genera las condiciones mínimas para vivir dignamente, creo que este proyecto ataca solamente las consecuencias y no las causas y, obviamente, se convierte en un Estado represor, justamente, para aquellos que menos tienen, para aquellos que sufren las consecuencias de las políticas de Estado o de los incumplimientos de políticas de Estado en la actualidad. Por eso, no voy a acompañar este proyecto porque considero que aprobar este proyecto sería crear una persona pero con un pie, le falta la otra pata, le falta el otro pie: la responsabilidad del Estado.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien, está a consideración, entonces, la aprobación en general de este proyecto de Ley por el cual se modifica el Título III, Capítulo VI, denominado responsabilidad de los padres, tutores o encargados de la guarda de menores.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

11

BLOQUE MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR

(Cambio de nombre)

(Expte.D-476/10 - Proyecto 7045)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se reconoce el cambio de nombre del Bloque Movimiento Libres del Sur por Bloque Movimiento Proyecto Sur.

Con moción de preferencia aprobada en la Reunión 32, realizada el 7 de diciembre de 2010.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Paula Rayén Sánchez, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Gracias, presidenta.

En el mes de marzo de este año, en el Congreso Nacional del Movimiento Libres del Sur, que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires, se resolvió en la máxima instancia de nuestra organización partidaria, que es el Congreso Nacional, con la presencia de más de mil delegados de todas las provincias argentinas, la incorporación al Movimiento Proyecto Sur y, por supuesto, el acompañamiento a la candidatura del compañero Fernando Pino Solanas como candidato a presidente de los argentinos y argentinas (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*)... gracias, presidente; candidatura que, finalmente, se lanzó hace poquitas horas no más, el 7 de diciembre.

En la Provincia del Neuquén ya hace varios meses que venimos transitando este camino, con distintas organizaciones y con distintas personalidades políticas de la provincia que han ido sumándose al espacio

del Movimiento Proyecto Sur. Desde Libres del Sur, entonces, y entendiendo que hoy somos parte de un espacio mucho más amplio de hombres y mujeres que compartimos el mismo pensamiento y la misma dirección política, entendemos también que nuestros espacios institucionales tienen que ser parte de esa representación de esa porción de la sociedad, con lo cual se ha resuelto también en un congreso provincial solicitar en todas las bancas que ocupaba Libres del Sur, tanto en esta Legislatura como en distintos concejos deliberantes, el cambio de nombre a la denominación Bloque Movimiento Proyecto Sur.

Por esa razón, es que solicitamos, entonces, sea aprobada esa Resolución y que de aquí en más el Bloque partido Libres del Sur, se pase a llamar Bloque Movimiento Proyecto Sur.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Nosotros vamos a acompañar este cambio de nombre pidiendo algunas condiciones. Vamos a pedir que, por favor, no pinten más *Pino* presidente (*Risas*), me genera un serio inconveniente familiar. O lo ponen con el apellido y, claro, y entro en colisión con algunos integrantes de mi partido que están desorientados. Ya tuvimos experiencias de lanzamientos nacionales y no nos fue muy bien, no queremos repetir. Por lo tanto, si los diputados y concejales y consejeros y la señora candidata a gobernadora del Proyecto Sur, tiene la amabilidad de aclarar en cada uno de los paredones y/o decir: no es Russo, que también puede ser, la vamos a acompañar con este cambio de denominación y esperemos que sea el último.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Es para adelantar el voto positivo del Bloque de la Unión Cívica Radical y que sigamos manteniendo un Movimiento Sur, después lo del medio que lo vaya cambiando, habilitémoslo (*Risas*). No, fue una chanza. El Bloque va a apoyar el cambio de nombre.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Sánchez, tiene la palabra, ¡más allá de la chanza, por favor (*Risas*)!

Sra. SÁNCHEZ (MLS): Dos segundos.

El primer pedido del diputado Russo, por supuesto, lo vamos a transmitir a ver si podemos agregar Fernando *Pino* Solanas, pero es muy largo.

Y en el segundo pedido, de que sea el último, la verdad, que no lo puedo garantizar, así que en eso no me comprometo (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): El Bloque del Partido Justicialista también va a apoyar el cambio de nombre del Bloque y también le había solicitado hoy en Comisión que, bueno, que la tercera sea la vencida (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Sánchez, tiene la palabra

Sr. SÁNCHEZ (APN): Señora presidenta, en el mismo sentido, bueno, este fin de semana se la vio a la compañera diputada entregando algunos pinitos, y se me vino a la mente, bueno, menos mal que no tiene un apellido obscuro el candidato a presidente.

Pero, bueno, más allá de la chanza, y con las disculpas y el respeto que se merece, vamos a acompañar, en nombre del interbloque Peronista Federal, la decisión de cambiar el nombre.

Nada más, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, terminadas las chanzas.

Está a consideración de los diputados la aprobación en general de este cambio de denominación del Bloque Movimiento Libres del Sur a Proyecto Sur.

- Resulta aprobado por unanimidad.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hemos aprobado, por unanimidad la Resolución 792.

12

**BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 28
DE LA LEY 2184 A LA CASA KOESSLER**
(Declaración de la necesidad de hacerlos efectivos)
(Expte.D-427/10 - Proyecto 6997)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración, por el cual se manifiesta la necesidad de proceder a hacer efectivos los beneficios establecidos en el artículo 28 de la Ley 2184, a la Casa Koessler de la ciudad de San Martín de los Andes.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Silvia Noemí de Otaño, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Éste es un trámite iniciado por la Dirección de Cultura del Municipio de San Martín de los Andes, atendiendo a que la Casa Koessler es un emblema histórico de la ciudad. En rasgos generales, me interesa comentar a la Cámara que es una casona histórica, que data de principios del siglo XX; que en ella, por los años 1922, vivió el primer médico civil de la región, que junto con su señora recogieron, no solamente atendieron en las distintas especialidades de la Medicina, a pesar de que él era únicamente cirujano, sino que además recogieron no solamente objetos sino que relatos de los pobladores, tanto nativos como pobladores que fueron, iban arribando a la región.

En el año 1982, a través de un Decreto provincial, se declara de interés histórico provincial a este inmueble y recién en 1996 se sanciona la Ley provincial de Patrimonio Histórico. La duda se planteaba porque no, la Casa Koessler, que hoy está habitada y administrada por familiares, por nietos, concretamente del doctor que la habitó en la década del '20, no reciben todos los beneficios de la declaración de patrimonio provincial tal cual lo establece la ley. Está incorporada esta residencia dentro de los registros patrimoniales, históricos en el ámbito del gobierno de la provincia, pero no así los beneficios de la ley. Entonces, esta declaración tiene como único fin solicitar a Rentas que efectúe, que proceda a efectuar las condiciones puestas para aquellos inmuebles que son declarados e incorporados bajo la Ley de Patrimonio Histórico Provincial.

Gracias, presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Está a consideración, entonces, la aprobación en general de este proyecto de Declaración con respecto a la Casa Koessler.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, pasamos a su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, hemos aprobado la Declaración 1170.

Con esto, hemos terminado el orden del día, cerramos la sesión y los esperamos a las cero horas.

- Es la hora 20:35.

ANEXO

Despachos de Comisión

PROYECTO 6728

DE LEY

EXPTE.D-087/10

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado José Russo en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Incorpórase el artículo 74 en el Título III -como Capítulo VI denominado "Responsabilidad de los padres, tutores o encargados de la guarda de los menores"-, al Decreto-Ley 813/62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 74 El juez sancionará con arresto redimible en multa, en un mínimo de quince (15) días y en un máximo de treinta (30) días, a los padres, tutores o encargados/as de la guarda, tenencia o custodia de menores o incapaces, que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los personas a su cargo, siempre que ello no importe delito.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá como caso de negligencia grave:

- a) Permitir o no impedir, en forma dolosa o culposa, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia de un menor de dieciocho (18) años, que éste cometa en su presencia un delito, una contravención o falta.
- b) Suministrar o permitir el consumo de alcohol a menores de dieciocho (18) años, por parte del padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.
- c) Inducir a un menor de quince (15) años, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros.
- d) Valerse de menores, enfermos mentales o lisiados, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias.
- e) Hacerse mantener, aunque fuere parcialmente, siendo capaz de trabajar o teniendo medios de subsistencia, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, por menores de dieciséis (16) años, enfermos mentales o lisiados, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias, serán pasibles de la misma sanción establecida en el inciso anterior.
- f) Permitir la entrada o permanencia de menores en salas de espectáculos, salas de juegos de azar o lugares de diversión pública, en contra de una prohibición legal dictada por autoridad competente, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.

En los casos de los incisos c), d) y e), el juez podrá eximir de sanción al acusado en razón del superior interés del niño, niña o adolescente, siempre que el infractor no sea reincidente.

En los casos de los incisos b) y f) se les aplicará la misma sanción prevista para los padres, encargados de la guarda, tenencia o custodia, a los dueños, gerentes o encargados de los locales que permitan o consientan los mencionados actos, pudiendo el juez disponer la clausura del lugar en forma accesoria hasta en un máximo de sesenta (60) días.

En los casos de los incisos c), d) y e), en caso de encontrarse responsables a terceros que no sean padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz, el juez impondrá la misma sanción que les hubiera correspondido a aquéllos.

Los padres o encargados de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz que sean encontrados responsables de infringir lo dispuesto en el presente artículo podrán eximirse del arresto o su equivalente en multa, optando por realizar trabajos comunitarios, que el juez establecerá conforme al oficio o aptitudes del contraventor y circunstancias particulares del caso. En todos los casos, el incumplimiento injustificado de la realización de los trabajos comunitarios hará efectiva la sanción, en su totalidad, no procediendo la disminución en forma proporcional por la parte del trabajo comunitario que hubiere realizado.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 9 de noviembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - DE OTAÑO, Silvia Noemí - PACHECO, Carlos Argentino - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - GUIDALI, Miguel Ángel - BAUM, Daniel LORENZO, Carlos Omar.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Paula Rayén Sánchez en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Reconocer el cambio de nombre del Bloque Movimiento Libres del Sur por Bloque Movimiento Proyecto Sur.

Artículo 2° Regístrese, comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES, 9 de diciembre de 2010.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - DE OTAÑO, Silvia Noemí
JARA, Amalia Esther - SÁNCHEZ, Carlos Horacio - BAUM, Daniel - GUIDALI, Miguel
Ángel - CASTAÑON, Graciela Noemí.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Silvia Noemí De Otaño en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Que vería con agrado se proceda a hacer efectivo los beneficios establecidos en el artículo 28 de la Ley provincial 2184, a la Casa Koessler sita en Avenida San Martín y Tte. Ramayón de la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2° Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura; a la Dirección Provincial de Rentas; a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a los propietarios del mencionado edificio.

SALA DE COMISIONES, 16 de noviembre de 2010.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - PACHECO, Carlos Argentino - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - BAUM, Daniel - CANINI, Rodolfo - GUIDALI, Miguel Ángel - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - LORENZO, Carlos Omar.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante la diputada Silvia Noemí De Otaño, quien fuera designada por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 23 de noviembre de 2010.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino - BAUM, Daniel - DELLA GASPERA, Jorge - PACHECO, Carlos Omar - OLTOLINA, Juan Romildo - KOGAN, Ariel Gustavo - GONCALVES, Hugo Alberto - MONSALVE, Aramid Santo - RUSSO, José.

NEUQUÉN, 6 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los demás integrantes de la Legislatura Provincial- con el objeto de presentar proyecto de Ley por el cual se propone la derogación de los artículos 54, 58 y 59 de la Ley provincial 813, denominada Código de Faltas provincial.

Sin otro particular, y solicitando el apoyo de los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para su tratamiento, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Deróganse los artículos 54, 58 y 59 de la Ley 813, modificada por Ley 1644, Código de Faltas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo provincial deberá arbitrar los medios de publicidad necesarios para dar a conocer a la población los alcances de la presente norma y las razones sociales, legales y constitucionales que la motivaron.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo dar respuesta a un sector de la sociedad que en la actualidad todavía se encuentra fuertemente discriminado, como consecuencia de creencias arraigadas y una política criminal de persecución que aún continúa en vigencia pese a las numerosas recomendaciones en su contra provenientes, principalmente, de la comunidad internacional.

Resulta altamente llamativo cómo en un país como el nuestro, en donde recientemente la unión entre personas del mismo sexo ha sido convalidada o que se encuentra en aras de discutir la factibilidad de dar un paso hacia la legalización del aborto, su población todavía se encuentra tan reacia a discutir el ejercicio de la prostitución, la discriminación que consciente o inconsciente se ejerce sobre las personas que practican voluntaria o forzosamente dicho oficio, e incluso la posibilidad de debatir seriamente como conjunto social qué debemos hacer al respecto o qué medidas podríamos impulsar para mejorar las condiciones de dicho sector.

Sin lugar a dudas la falta de voluntad en dicho sentido proviene de una mentalidad netamente discriminatoria, racista y hasta xenofóbica propia de tiempos ancestrales, en donde el ejercicio de dicho oficio fuera calificado sin más como un tema “tabú” de discusión en relación al cual los valores morales y las buenas costumbres imperantes en dicho momento histórico imponían un vallado que conceptualizaría a la “prostitución” y a quienes vivían de ella como calamidad social. Lo expuesto llevó a la creación de términos netamente despectivos que fueran utilizados para identificar, segregar y hasta insultar a los integrantes de dicho grupo social.

Paradójicamente la actividad en sus diversas facetas fue clandestinamente convalidada en amplios sectores de la sociedad argentina, exhibiéndose así un “doble” estándar ético-moral que riñe con una realidad que existe desde tiempos inmemoriales y que no va a desaparecer simplemente porque sea tachada como contraria a la “moral” o la “decencia pública”.

No obstante el estado de situación expuesto y la imperiosa necesidad de debatir la temática de referencia desde los diversos sectores que componen nuestra comunidad, resulta evidente que no podemos seguir permitiendo se vulneren derechos fundamentales de aquellas personas que forman parte de la actividad en cuestión, dado que lo contrario implicaría convalidar lisa y llanamente una “desigualdad” de trato no amparada por nuestra Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que nuestro país se encuentra adherido, las recientes recomendaciones de organismos internacionales basados en un cambio de “paradigma” sobre la forma de visualizar y tratar la temática, como así también pronunciamientos contemporáneos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (léase “Bulacio vs. Argentina” del 18/09/03).

Los instrumentos, recomendaciones y pronunciamientos aludidos requieren el ordenamiento interno de nuestro país sea modificado para poner un coto a las violaciones en las que al día de la fecha nos encontramos incurso.

En la necesidad de modificación enunciada se encuentran los artículos del Código de Faltas de la Provincia del Neuquén cuya derogación por el presente se promueve. La razón de ello estriba no sólo en la evidente inobservancia a compromisos internacionales asumidos por nuestro país sino también a principios esenciales tales como el de la no discriminación en razón del sexo, la raza, la identidad de género, las orientaciones y prácticas sexuales o sus creencias, como así también la imposibilidad de persecución de un sector social por considerarlo “distinto” o simplemente por haber elegido un proyecto de vida diferente al común de la sociedad. Los principios, garantías y valores enumerados a mero título ejemplificativo constituyen pilares necesarios y fundamentales de la vida en comunidad a los fines de una convivencia pacífica que genere el marco adecuado para que cada ciudadano tenga la posibilidad de elegir libremente aquello que lo defina como persona y lo satisfaga tanto física como espiritualmente. En otras palabras, se requiere del respeto a ciertos principios esenciales que permitan a cada individuo desarrollar su aspiración personal, su plan de vida.

En dicho sentido, la práctica de valores tales como la tolerancia y el respeto al prójimo constituyen bases angulares para propiciar un marco de igualdad en el que la discriminación sectorial sea considerada como un disvalor. Es por ello que la utilización de vocablos tales como “vicioso sexual”, “travestis”, u otros similares deben ser complementariamente abolidos de nuestra legislación no sólo por su connotación discriminatoria sino también por la carga emocional y reacción que generan en sectores de la comunidad conservadores que no pueden escapar del antiguo paradigma tejido socialmente en torno al tema en cuestión ni tampoco dejar de menospreciar a aquellos que de una u otra forma ejercen la actividad.

Asimismo, y desde un punto netamente legal y de política criminal, debe terminarse con la persecución sectorial de quienes ejercen la prostitución, resultando en este sentido contundentes los argumentos esgrimidos por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), escrito dirigido en septiembre del corriente año al suscripto y del cual adjuntamos copia (*) para su posterior análisis. Desde tiempos inmemoriales se ha incorporado a los códigos provinciales de Faltas “tipos penales” bajo la figura de contravenciones que resultan claramente violatorias de las facultades delegadas por la Constitución Nacional al Congreso de la Nación (artículo 75 -inciso 12-, 121 y 126). Por lo tanto, el Código Penal de la Nación no puede ser suplantado o tener como “complemento” otras normas de carácter penal como las obrantes en los códigos contravencionales. Este es uno de los tantos motivos legales expuestos por la FALGBT y que debe ser debidamente discutido en pos de evitar flagrantes transgresiones a nuestro orden constitucional se sigan ratificando; es por ello que recomendamos la atenta lectura del documento adjuntado, instrumento que sin lugar a dudas permitirá visualizar otras razones para aprobar la derogación de los artículos que se propicia por el presente proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

(*) La copia mencionada obra agregada al expediente original.

NEUQUÉN, 6 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los demás integrantes de la Legislatura Provincial- con el objeto de presentar proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo la puesta en valor y recuperación de la Planta de Campamento educativo y de recreación ubicado a unos 25 km de La Angostura sobre la Ruta 231.

Sin otro particular, y solicitando el apoyo de los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para su tratamiento, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la recuperación de la Planta de Campamento Huemul y su puesta a disposición de la Municipalidad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Solicitar al Consejo Provincial de Educación las urgentes acciones que permitan el traspaso definitivo del mencionado edificio al patrimonio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; Departamento Ejecutivo Provincial y Municipalidad de Villa La Angostura.

FUNDAMENTOS

En la década del 50 el Ministerio de Educación de la Nación construyó una planta de campamento destinada a albergar a contingentes con estudiantes de todo el país.

Durante cuarenta años chicos del interior tuvieron la posibilidad de conocer la cordillera y disfrutar de un lugar paradisíaco a orillas del lago Nahuel Huapi.

En el primer Gobierno de Carlos Menem, Nación decidió transferir varios edificios de Educación a la Provincia, entre ellos, la Planta de Campamento Huemul y la escuela de la Isla Victoria, transferidos en el 91. En manos de Provincia sólo funcionó entre el 92 y 93; luego de eso, 17 años de abandono y saqueo. Hoy el Gobierno se encontraría analizando tres proyectos privados para explotar el predio.

La planta comprende unos 10 edificios de madera, entre viviendas para los profesores, pabellones de dormitorios, batería de sanitarios, comedor y cocina, ubicados en un terreno arbolado a orillas del lago Nahuel Huapi, a unos 25 km de La Angostura sobre la Ruta 231 y aledaño a la desembocadura del arroyo Huemul. De una flamante obra hoy quedan sólo los esqueletos de madera y el testimonio del saqueo: faltan puertas y ventanas, calefactores, sanitarios y todo lo que tuviera algo de valor. Antes de la cesión, Nación había comenzado a construir una batería de baños pero la obra quedó a medio terminar.

El acuerdo es por 15 años y estimamos que en el caso de no solicitar su reactivación el lugar, continuará abandonado, corriendo el riesgo de mayores daños y perdiendo la comunidad la posibilidad de utilizar un espacio que por su privilegiada ubicación podría tener destinos de recreación, recuperación de adicciones, programas educativos de producción y/ o cualquier destino que se le quisiera dar.

Sin otro particular la saludo con mi mayor respeto.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-

NEUQUÉN, 6 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los demás integrantes de la Legislatura Provincial- con el objeto de presentar proyecto de Ley en el cual se propone el reconocimiento y regularización de la prostitución en la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, y solicitando el apoyo de los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para su tratamiento, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de la prostitución como oficio ejercido por los trabajadores del sexo, que representa una realidad social ineludible, procurando desalentar dicha actividad por medio de políticas de inclusión social, incentivos a la educación y/o salida laboral. Para aquellas personas que actualmente profesan la actividad o que en el futuro decidan continuar en la misma se dispone el reconocimiento de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén, Tratados de Derechos Humanos, convenios internacionales vigentes en la materia y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial del Trabajo.

Artículo 2° **Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público y su aplicación se extiende a toda la superficie del territorio de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 3° **Trabajador sexual. Prostitución.** Entiéndase por “trabajador sexual” o “prostituto/a” a aquella persona que presta servicios sexuales en sus diversas modalidades, y por “prostitución” el oficio de mantener habitualmente relaciones sexuales con uno (1) o más individuos a cambio de una remuneración y/o cualquier otro tipo de retribución.

Artículo 4° **Prestación de servicios sexuales. Cliente.** Entiéndase por “prestación de servicios sexuales” al acto u actos coitales ejercidos de manera libre e independiente por el trabajador sexual con otra persona -denominada “cliente” o “usuario”- a cambio de una contraprestación económica y bajo su propia responsabilidad, sin que medie vínculo alguno de subordinación en lo que respecta a la elección de la actividad de copulación a desarrollar, acto sexual que se concreta en aquellos reservados anexos a las dependencias principales de los locales de pública concurrencia regulados en la presente norma. La presente actividad será denominada “prostitución”.

Artículo 5° Modalidades de prestación del servicio sexual.

- a) Prostitución de calle: es la que se ejerce en zonas delimitadas de la ciudad tales como las calles públicas, los parques públicos y/o en los vehículos de los clientes. Expresamente prohibida a partir de la promulgación de la presente Ley.
- b) Prostitución en locales debidamente habilitados e identificados: es la que se ejerce en establecimientos especialmente habilitados al efecto por la autoridad de aplicación, a cuyo efecto deberán acatar las especificaciones edilicias mínimas y prestar los servicios indispensables establecidos por la presente norma legal, sin perjuicio de otros requerimientos técnicos y/o particulares que por reglamentación se dispongan.
- c) Prostitución en domicilios privados: se incluye aquí la prostitución en hoteles, en salones de masajes, los servicios de acompañamiento, el turismo sexual, la prostitución vía Internet, medios radiales y/o escritos, domicilios particulares, u otros similares. Expresamente prohibida a partir de la promulgación de la presente Ley.
- d) Prostitución encubierta o protegida: es la que se ejerce, realiza u publicita por intermedio de interpósita persona (proxeneta, cafiolo, chulo, etc.). Expresamente prohibida a partir de la promulgación de la presente Ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LABORAL Y PREVISIONAL DE LOS PRESTADORES SEXUALES

Artículo 6° Reconocimiento derechos laborales y previsionales. El ejercicio de la prostitución en sus diversas formas se encontrará amparada por la legislación laboral y previsional vigente al día de la promulgación de la presente Ley o la que en lo sucesivo la sustituya, debiendo contemplar las pautas de seguridad e higiene que más adelante se especifican para la protección de todos los sujetos involucrados en el comercio sexual.

Artículo 7° Reconocimiento. Prohibición. El ejercicio de la prostitución será reconocido únicamente como oficio individual y personal, quedando prohibida la conformación de cooperativas que ofrezcan servicios sexuales o la comercialización de los mismos por parte de intermediarios, gerenciadore, representantes u cualquier otra figura societaria.

Artículo 8° Edad mínima del trabajador sexual. No podrán ejercer la prostitución ni prestar cualquier tipo de servicios relacionados a dicha actividad las personas menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 9° Deberes de conducta y cuidado de bienes. Será obligación de conducta entre los trabajadores sexuales y los propietarios de prostíbulos, sus administradores y/o dependientes, mantener una relación basada en el respeto y la cordialidad, desprovista de insultos, malos tratos, abusos o arbitrariedades.

Asimismo las partes aludidas deben respetar a las clientes que concurran al establecimiento, obligándose en todo momento a preservar la reserva de identidad de quienes contraten los servicios ofrecidos.

Por su parte, los trabajadores sexuales se obligan a cuidar los bienes confiados a su vigilancia y diligencia, y a observar reserva en los asuntos del establecimiento de los que tomare conocimiento, salvo que se tratare de una infracción a la presente norma o de la comisión de algún delito penal.

No estará permitido la prestación del servicio sexual a menores de edad

Artículo 10° Inscripción Monotributo. Será obligatoria la inscripción como monotributistas de aquellas personas que pretendan ejercer la prostitución en cualquiera de sus formas, debiendo a dicho efecto inscribirse bajo la categoría de “servicios generales”, debiendo cumplimentar toda la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 11 Facturación. Las personas de uno u otro sexo que ejerzan la prostitución tienen la obligación de emitir facturación por cada servicio sexual que lleven a cabo, considerándose una falta a la legislación tributaria e impositiva la no emisión de los comprobantes aludidos, que será penada conforme la legislación vigente en la materia.

Artículo 12 Obligatoriedad libreta de trabajo sanitaria. Los prestadores de servicios sexuales deberán munirse de una Libreta de Trabajo Sanitaria, instrumento que se ceñirá a las características y requerimientos particulares que a dicho efecto fije la respectiva reglamentación.

Artículo 13 Datos mínimos Libreta de Trabajo Sanitaria. La Libreta de Trabajo Sanitaria de los trabajadores sexuales consignará mínimamente la siguiente información:

- a) Datos de filiación y fotografía personal del trabajador sexual.
- b) El domicilio real del trabajador.
- c) La firma del titular de la Libreta Sanitaria.
- d) La transcripción de los artículos pertinentes de la presente Ley y su respectiva reglamentación.

Artículo 14 Requerimientos Libreta de Trabajo Sanitaria. Para obtener la Libreta de Trabajo Sanitaria, el interesado presentará a la oficina encargada de su expedición los siguientes documentos:

- a) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial respectiva que le será entregado gratuitamente.
- b) Certificado de buena salud que acredite su aptitud para el trabajo.
- c) Fotocopia certificada de la primer y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (DNI) y, en su caso, de los cambios de domicilio.
- d) Dos fotografías tipo carnet.
- e) Certificado de antecedentes de su lugar de origen.

Los documentos previstos en los incisos a) y b) deberán ser renovados semestralmente por el interesado. La certificación de fotocopias aludida en el inciso c) podrá confeccionarse por ante los funcionarios públicos encargados de la recepción de la documentación requerida, a cuyo fin deberá necesariamente exhibirse el DNI original.

Artículo 15 Régimen previsional. Los trabajadores del sexo cuyo régimen laboral y derechos sociales se reconocen y reglamentan por la presente norma quedan incluidos en los beneficios jubilatorios previstos en las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia, bajo las normas que oportunamente se dictaran en la reglamentación respectiva.

Artículo 16 Control régimen laboral. Reglamentación. Presupuesto. La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, o el organismo que en lo sucesivo la reemplace, deberá designar a un profesional especializado en Derecho Laboral y en la materia regulada por la presente norma, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones que componen el presente Capítulo. A los efectos de una correcta fiscalización de la normativa aludida, el número de agentes afectados a dicha faena será revisado periódicamente por el subsecretario de Trabajo, quien podrá disponer su incremento en la medida que las funciones y tareas encomendadas así lo justifiquen. La Subsecretaría de Trabajo

reglamentará las funciones, facultades y deberes de los operarios asignados al control dispuesto en el presente artículo, como así también todo aquello que sea conducente o necesario para cumplir acabadamente con la finalidad expresada. Las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del sector referido serán incorporadas al Presupuesto anual del Poder Ejecutivo, quien tendrá la facultad de controlar y vetar el cálculo de erogaciones efectuado por la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 17 Fondo de movilidad social. Autoridad de aplicación. Créase el “Fondo de Movilidad Social”, el cual se destinará a la formulación de planes y programas de desarrollo integral de los trabajadores de la industria del sexo en pos de posibilitar inicien o completen su educación secundaria, terciaria y/o universitaria, y a talleres en los que se imparta la instrucción de diversos oficios. El Fondo referido también se destinará a la promoción de medidas de inclusión social que posibiliten la movilidad de clases y mejores condiciones de vida de los trabajadores sexuales. Dicha política de ayuda se instrumentará por medio de becas o subsidios cuya autorización y posterior seguimiento estará a cargo de la autoridad de aplicación, creada por el artículo 49.

El Fondo en cuestión se compondrá por los siguientes capitales:

- a) Un aporte extraordinario de pesos dos millones (\$ 2.000.000) provenientes del Presupuesto provincial.
- b) Las partidas presupuestarias que en lo sucesivo se asignen en base a las necesidades actuales y futuras de financiamiento del sistema que por el presente se crea.
- c) El producido por la aplicación de derechos y contribuciones impositivas.
- d) Las donaciones y/o legados.
- e) Aportes de organismos nacionales e internacionales.
- f) Cualquier otro aporte lícito.

El Fondo creado en el presente artículo será administrado por el Comité de Control y Aplicación, que más adelante se crea como autoridad de aplicación, quedando expresamente prohibida la autorización y utilización de partidas presupuestarias para fines distintos a los enunciados.

Artículo 18 Trabajador extranjero. Incumplimiento normativo. Expulsión. En los supuestos en que el prestador de servicios sexuales sea persona de nacionalidad extranjera, el mismo deberá cumplimentar todas las condiciones que la legislación vigente en la materia requiere para realizar tareas rentadas en el país. El incumplimiento de dicha normativa constituirá causal de expulsión inmediata del territorio nacional, y el local en el cual se constatará dicha infracción será pasible de clausura definitiva con más las multas y acciones legales que pudieran corresponder.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA REGISTRACIÓN DE LOS USUARIOS Y EMISIÓN DE LICENCIAS HABILITANTES

Artículo 19 Registro de Consumidores Sexuales. Permisos habilitantes. Créase -con carácter reservado- el “Registro Provincial de Consumidores Sexuales”, el cual funcionará bajo la órbita del Poder Ejecutivo provincial, ya sea en un organismo preexistente o en aquel que especialmente se cree al efecto, facultándose al mismo a reglamentar el funcionamiento del Registro Provincial aludido. Los ciudadanos que pretendan contratar servicios sexuales deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado por el presente artículo como requisito previo

para la obtención de los permisos habilitantes. Los permisos en cuestión se emitirán en carnet plastificado que se identificará en su parte superior bajo el nombre "Licencia de Prostituyente" en un tamaño de fuente mayor al del resto de los datos contenidos en la mentada autorización, debiendo mínimamente presentar la siguiente documentación:

- 1) Certificado de antecedentes a nivel nacional, y en caso de extranjeros de su país de origen.
- 2) Certificado de salud extendido por institución pública, en donde conste que no es portador de enfermedad infectocontagiosa.
- 3) Fotocopia DNI.

CAPÍTULO II

DE LOS PROSTÍBULOS Y SUS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA

Artículo 20 Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los requisitos y las condiciones edilicias e identificatorias que deben reunir tanto los locales de pública concurrencia en los que se concrete la contratación de servicios sexuales como los reservados anexos en donde se desarrollen las prestaciones sexuales propiamente dichas, estableciendo las limitaciones y prohibiciones inherentes a este tipo de locales.

Artículo 21 Identificación. Nombre. Sanciones. Los comercios, locales y/o establecimientos que ofrezcan los servicios sexuales regulados en la presente norma deberán estar claramente identificados en sus respectivos accesos con el nombre "Prostíbulo", en lugar visible desde la calle, letrero que tendrá las especificaciones técnicas que por reglamentación disponga la autoridad de aplicación. Cualquier otro nombre o identificación estará sujeto a las sanciones de multa, inhabilitación o clausura que a tal efecto deberá reglamentar el órgano de aplicación de la presente Ley.

Artículo 22 Días y horarios. Los días y horarios de atención serán dispuestos por la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos resguardar el establecido para como de protección al menor.

Artículo 23 Locales alcanzados. Están sometidos a la presente norma legal los locales de pública concurrencia que dispongan de los "reservados" anexos aludidos en el artículo anterior que, asimismo, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Local que dispone de servicio de bar con ambientación musical por medios mecánicos y/o digitales, sin pista de baile o espacio asimilable.
- b) Local que ofrece actuaciones y espectáculos disponiendo de escenario, con o sin pista de baile, de camerino para los artistas actuantes, de sillas y mesas para el público espectador y de servicio de bar.

Artículo 24 Exclusión. No están sometidos a las disposiciones del presente Capítulo los domicilios y las viviendas particulares que no reúnan las condiciones enunciadas precedentemente.

Artículo 25 Limitación. La prestación de servicios de naturaleza sexual solamente puede confeccionarse en los lugares habilitados específicamente a tal efecto por la autoridad de aplicación. En la dependencia principal de los prostíbulo únicamente se podrán concertar las diversas prestaciones de servicios sexuales. Se prohíbe terminantemente la realización de actos coitales pagos en lugares distintos a los "reservados" anexos a los prostíbulo que por el presente Capítulo se regulan.

Artículo 26 Requisitos de los reservados anexos. Los reservados anexos al local deben estar provistos, mínimamente, de una habitación con baño, ducha, bidé, ventilación, aislamiento acústico y mobiliario adecuado, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar con las diversas condiciones higiénico-sanitarias establecidas por la normativa reglamentaria vigente en la materia.

Mediante ordenanzas municipales se deberán establecer los requisitos y las condiciones de los reservados anexos al local, en lo concerniente a su superficie, ventilación, calefacción, iluminación, aislamiento acústico, equipamiento y mobiliario indispensable para el ejercicio de la actividad, como asimismo las condiciones higiénico-sanitarias mínimas y demás cuestiones objeto de su competencia.

Artículo 27 Condiciones de ubicación. El acceso a los locales de pública concurrencia sometidos a este régimen tiene que efectuarse directamente por la vía pública. El acceso a sus reservados anexos tiene que planificarse indefectiblemente desde el interior del local principal.

No podrán emitirse habilitaciones para funcionar como prostíbulos en zonas o lugares próximos a centros docentes o educativos, o de locales o espacios de ocio o de aquellos que por la naturaleza de la actividad que desarrollan supongan la afluencia de menores de edad. Asimismo, se dispone la obligatoriedad de fijar reglamentariamente distancias mínimas entre cada uno de los establecimientos en donde se ofrezcan servicios sexuales.

Los municipios, en razón de su competencia, deben establecer las condiciones de emplazamiento de este tipo de locales ya sea mediante el dictado de ordenanzas o de normativa urbanística.

Se establece la obligación de los locales habilitados para las actividades reguladas por la presente norma legal de realizar, al menos una (1) vez al mes, una desinfección total de sus dependencias con la debida notificación al área que en la reglamentación de la presente se disponga. El día en que la desinfección aludida se lleve a cabo el establecimiento permanecerá obligatoriamente cerrado sin prestar servicios, a cuyo efecto deberá colocar en la puerta de acceso un letrero que informe dicha circunstancia. El no acatamiento a lo dispuesto en el presente párrafo constituirá infracción pasible de las sanciones de multa, inhabilitación u clausura provisoria, penalidades que podrán ser impuestas indistinta o conjuntamente.

Artículo 28 Control de acceso. El control de la prohibición de acceso de los menores de edad a los citados locales será ejercido por la persona titular o las personas designadas a dicho efecto por ésta, quienes podrán requerir la exhibición de Documento Nacional de Identidad u otra documentación que acredite la edad de la persona que intente ingresar al establecimiento.

Artículo 29 Servicios de vigilancia. Los locales sometidos a este régimen mínimamente deben disponer de un (1) guardia de seguridad durante todo el horario en que mantengan sus puertas abiertas al público. A partir de veinte (20) personas tienen que disponer de un (1) guardia de seguridad más y, en lo sucesivo, uno (1) más por cada fracción de treinta y cinco (35) personas.

Las funciones de los guardias de seguridad son las establecidas en la legislación vigente en materia de seguridad privada, sin perjuicio de otra u otras específicas que se pudieran llegar a disponer por las características particulares de la actividad.

A los fines de evitar hechos de violencia o maltrato, será obligatoria la instalación de cámaras de seguridad en la dependencia principal de los establecimientos habilitados como prostíbulos. Exclúyese de dicho requerimiento a los espacios destinados a los reservados anexos.

Artículo 30 Servicios sanitarios. Las personas titulares de los prostíbulos regulados por la presente Ley deberán garantizar que los trabajadores sexuales que prestan servicios en sus establecimientos estén sujetos a las medidas de control sanitario de tipo preventivo y asistencial contenidas en los programas de atención dirigidos a la prevención de las diversas enfermedades de transmisión sexual.

En los locales sometidos al régimen establecido en la presente norma deberá garantizarse a todos los usuarios o clientes el acceso al uso de preservativos debidamente homologados y con fecha de caducidad vigente. Los profilácticos en cuestión podrán ser entregados personalmente o bien puestos a disposición por medio de máquinas expendedoras.

En el interior de los locales deberá fijarse, en lugar perfectamente visible para las personas usuarias, un cartel advirtiéndole que el uso de preservativo es la medida más eficaz para prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA.

Artículo 31 Horarios. El horario de apertura de los prostíbulos será a partir de las 22,00 horas, mientras que el de cierre no podrá exceder de las 04,00 horas. Este horario puede prolongarse por un período de una (1) hora más las noches de los días viernes, sábados y de vísperas festivas.

Artículo 32 Licencia específica habilitante. Los locales donde se presten servicios de naturaleza sexual tienen que disponer de licencia municipal específica para realizar este tipo de actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener otras autorizaciones o licencias previstas en la normativa vigente.

Para la concesión de la licencia específica aludida en el párrafo anterior, el propietario del local obligatoriamente deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente norma, la legislación en materia de espectáculos, así como el del resto de los requisitos específicos establecidos en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 33 Contrato de seguro. Los municipios han de condicionar el otorgamiento de la licencia habilitante al hecho de que el local de pública concurrencia sometido a esta regulación, tenga concertado y en vigencia un contrato de seguro que cubra el riesgo por responsabilidad civil, constituyendo obligación del peticionante adjuntar al formulario de solicitud copia certificada de dicho contrato. La reglamentación determinará los montos mínimos de cobertura a contratar y exigirá al propietario del prostíbulo la presentación periódica de los comprobantes que acrediten su pago, a cuyo efecto se dispone la cancelación anticipada de las primas correspondientes a los tres (3) primeros meses de seguro, los que deberán acompañarse al formulario de solicitud de licencia habilitante.

Artículo 34 Inspecciones. La autoridad de aplicación será la encargada de vigilar el estricto cumplimiento por parte de los prostíbulos habilitados de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de la normativa municipal vigente en la materia, a cuyo efecto queda facultada para llevar a cabo los actos de inspección sorpresivos que estime pertinentes, debiendo en todos los casos confeccionarse un acta en la que se identifique claramente las infracciones constatadas. Dicha acta deberá ser firmada por el agente que efectúe la inspección y por el propietario del establecimiento o, en caso de ausencia de este último, por el encargado y/o dependiente del prostíbulo. Ante la negativa a firmar por parte de los aludidos en último término, el funcionario actuante deberá dejar asentada dicha circunstancia en el acta de inspección como así también las razones alegadas por aquellos que se rehúsan a suscribir el mentado instrumento público. A los fines de posibilitar se cumpla adecuadamente con la inspección aludida, y para los supuestos en que se dificulte o deniegue al funcionario el acceso a las instalaciones, y/o se constate falta evidente de colaboración y/o cualquier otro acto que obstruya o impida llevar a cabo el control en debida forma, los agentes se encuentran facultados para solicitar el auxilio de la fuerza pública. Ello sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control propias de los cuerpos de policía local y del resto de las fuerzas de seguridad.

Artículo 35 Prohibiciones. A los fines de la presente Ley queda prohibido:

- 1) Prestar servicios de naturaleza sexual en locales y/o establecimientos de pública concurrencia no definidos en la presente norma.
- 2) El acceso de personas menores de edad a todos los locales en donde se ejerza la prostitución.

- 3) La violación del resto de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- 4) La inversión de fondos públicos por parte del Estado provincial o sus dependencias en cualquier tipo de publicidad o información en medios gráficos, televisivos, digitales o radiales que directa u indirectamente impliquen un incentivo al comercio sexual dentro del territorio de la Provincia del Neuquén.
- 5) Cualquier tipo de publicidad que directa o indirectamente tenga por objeto la difusión, promoción o incitación a la venta y/o al consumo de servicios sexuales.
- 6) El uso de incentivos que directa o indirectamente fomenten la prostitución, tales como descuentos promocionales, entrega de obsequios, premios en efectivo o en especie por consumir servicios sexuales. Dicha prohibición alcanza al interior de los locales cuyo rubro habilitado permita el consumo del servicio sexual cuando la publicidad de dichos incentivos pueda ser avistada desde la vía pública.
- 7) Toda clase de auspicio, patrocinio o esponsorio de eventos o actividades relacionadas con la actividad reglada en la presente norma legal.
- 8) Determinar a un infante, adolescencia o persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella empleando a dicho efecto violencia, intimidación, engaño o el abuso de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
- 9) Lucrar explotando la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de la misma.

Con excepción del supuesto contemplado en el inciso 4) del presente artículo, cualquier otra violación o incumplimiento al resto de las prohibiciones establecidas suscitará que el propietario del establecimiento, el encargado o administrador del mismo, el titular de la licencia comercial habilitante y aquel que auspicie los eventos o actividades aludidas en el inciso 7), sean solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Artículo 36 Publicidad de la prohibición de acceso a menores. Requisitos. Será obligatorio hacer pública la prohibición de acceso de los menores a los locales objeto del presente régimen de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Los prostíbulos deberán fijar en sus accesos un letrero indicativo de la citada que sea claramente visible desde el exterior.
- b) El mentado letrero tendrá un formato mínimo de cincuenta centímetros (50 cm) de anchura por treinta centímetros (30 cm) de altura, y las letras de la inscripción serán de caja alta, con un tamaño mínimo de fuente de por lo menos cuarenta y ocho (48) puntos.

Artículo 37 Fondo para denunciantes. Reserva de identidad. Sanción. Créase un fondo de fomento de pesos un millón (\$ 1.000.000) con el objeto de hacer efectivo el pago de recompensas para aquellas personas que denuncien, brinden información o cualquier otro tipo de dato certero que posibilite identificar y clausurar los establecimientos, comercios o locales en los que se ejerza la prostitución en forma distinta a la reglada por la presente norma legal, y el arresto de las personas involucradas en la comercialización de prostitución clandestina.

Las personas que denuncien o brinden la información aludida en el párrafo precedente gozarán del beneficio de la reserva de identidad. El incumplimiento a la mencionada reserva conllevará, sin más trámite, la baja del funcionario y/o del empleado que directa o indirectamente hubiere coadyuvado o contribuido a revelar o a dar a conocer la identidad del denunciante.

La autoridad de aplicación determinará los montos de la gratificación a abonar a los denunciantes tomando en consideración la veracidad de la información brindada y/o la utilidad de los datos o indicios aportados. La compensación en cuestión no podrá ser inferior a pesos tres mil (\$ 3.000) ni superior a pesos diez mil (\$ 10.000).

Artículo 38 Unidad Especial. Objeto. Recursos. Capacitación de agentes. Facultades de actuación. Créase dentro del ámbito de la Policía de la Provincia del Neuquén una Unidad Especial, cuyo objeto será el de poner fin a la prostitución que se ejerza clandestinamente o contrariando las disposiciones contenidas en la presente Ley. La mencionada Unidad estará dotada de recursos económicos idóneos y de un número adecuado de agentes para la consecución de los fines que se persiguen.

Los funcionarios policiales que integren dicha Unidad Especial deberán ser instruidos y capacitados en procedimientos específicos de investigación y detección de lugares clandestinos propios de la materia, como así también en las más avanzadas técnicas y métodos de actuación utilizados para llevar a cabo allanamientos, capturas y arrestos.

La Unidad policial previamente mencionada queda facultada para producir las medidas de investigación y/o los operativos que estime convenientes, debiendo dar estricto cumplimiento a los límites de actuación fijados en la Carta Magna Nacional, la Constitución Provincial y el Código Procesal Penal de la Provincia. La Unidad Especial aludida también se encontrará facultada para realizar controles sorpresa en los prostíbulos habilitados a los efectos de constatar la eventual existencia de indicios que presupongan la comisión del delito de trata o tráfico de personas.

A los efectos dispuestos en el presente artículo, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias.

Artículo 39 Unidad Técnica. Créase dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, una Unidad Técnica integrada por un equipo interdisciplinario de abordaje y prevención, la que deberá implementar mínimamente las siguientes acciones:

a) Servicio de Unidad Móvil

El servicio de Unidad Móvil es un dispositivo de carácter asistencial, preventivo y rehabilitador que recorrerá diariamente las distintas zonas en las que se ejerce la prostitución. El mentado servicio móvil estará integrado por diversos profesionales especializados en materia de mediación y prostitución.

Serán funciones de la Unidad Móvil:

- 1) Informar y dar a conocer los programas y recursos sociales.
- 2) Intervenir de forma inmediata e integral cuando la persona lo requiera.
- 3) Informar sobre hábitos saludables y educar en la prevención de situaciones de mayor deterioro.
- 4) Realizar acompañamiento pautado.
- 5) Evaluar y seguir los itinerarios de inserción de las personas atendidas para verificar su paulatino alejamiento de la prostitución.

b) Talleres de formación

Realización de diversos talleres a través de las áreas formativo-profesional, de habilidades sociales y de orientación sociolaboral, que tengan por objeto:

- 1) Mejorar las posibilidades de incorporación al mercado laboral de aquellas personas que opten por abandonar el ejercicio de la prostitución, a través de la adquisición o recuperación de hábitos propios de un trabajador en actividad.
- 2) Reforzar el abandono de la prostitución.
- 3) Posibilitar el acceso a recursos sociales intermedios tales como las becas formativas.
- 4) Mejorar la autoestima de la persona y la promoción personal.
- 5) Apoyar integralmente a la persona para que se sienta predispuesta y capacitada a iniciar y concluir algún tipo de formación especializada como alternativa viable al ejercicio de la prostitución.
- 6) Incorporar al colectivo a los talleres y cursos ocupacionales específicamente diseñados para sus necesidades individuales.

c) Atención a víctimas de redes de tráfico y explotación sexual

Facilitar la atención inmediata de aquellas personas que denuncien haber sido víctimas de una red de tráfico de personas sometidas a la explotación sexual. El recurso deberá procurar el acompañamiento de la víctima al momento de llevar a cabo la correspondiente denuncia, garantizando a tal fin la disponibilidad de adecuados servicios de mediación lingüística y cultural.

Acompañar a la víctima, con posterioridad a haberse radicado la denuncia, para garantizar que reciba el apoyo imprescindible que le posibilite superar el momento de crisis. Cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, se facilitará atención integral que permita a la víctima tomar una decisión fundada en torno a su permanencia en el territorio de la República o a su retorno al país de origen.

d) Refugio para personas forzadas a ejercer la prostitución (trata)

Este espacio permitirá la atención de víctimas en situación de crisis o que evidencien problemáticas asociadas a dicho desequilibrio emocional, generadas en hechos de violencia u abuso directamente vinculados con la prostitución, la inserción en el mundo de las drogas, etc. Dichas situaciones impiden o dificultan el abandono del ejercicio de la prostitución por parte de los trabajadores sexuales.

Desde el Estado se facilitará una atención integral que procure la recuperación de aquellos hábitos, habilidades, seguridad y confianza como pasos previos a generar un marco adecuado que posibilite a la víctima reforzar y redefinir su personalidad en aras de su reinserción social.

El recurso deberá contar con un cuerpo de profesionales idóneos que brinden atención social, psicológica, formativa-educativa y sanitaria.

e) Línea telefónica 24 horas

A través de esta línea telefónica se procurará la atención de aquellas situaciones de emergencia o crisis que no admitan mayor dilación (por ejemplo: violaciones, agresiones por parte de la pareja, clientes, proxenetas, redes, mafias u otros).

El sistema permitirá acceder de forma directa y constante a una coordinadora, persona que deberá acreditar capacitación especializada para atender las situaciones que puedan suscitarse como así también su responsabilidad y habilidad suficiente para poner en funcionamiento los diversos recursos y mecanismos que se implementen, y para canalizar las demandas en los dispositivos que permitan una atención más adecuada en cada caso. La línea telefónica 24 horas permitirá la localización inmediata y facilitará la gestión técnica de las diversas demandas.

Este número deberá figurar en la credencial de todas las personas que se identifiquen y registren en el ejercicio de la prostitución.

Esta línea también se destinará a recepcionar las denuncias relacionadas a las infracciones descriptas en la presente norma, pudiendo ser denunciantes las personas físicas, sociedades u asociaciones civiles reconocidas por el Estado.

DE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS

Artículo 40 Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Créase en el Departamento de Salud de toda la Provincia una sección denominada "Profilaxis de las Enfermedades Venéreas", la que estará a cargo de un médico de reconocida autoridad en la materia, quien se encargará de dirigir y organizar la lucha antivenérea en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

A los efectos dispuestos en el presente artículo, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias.

Artículo 41 Sección Enfermedades Venéreas en hospitales e instituciones. Todo hospital estatal o particular deberá habilitar al menos una (1) sección a cargo de un médico que estará especialmente destinada al tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y a promocionar la educación sanitaria.

Las municipalidades que extiendan habilitaciones de las determinadas en el artículo 32 de la presente norma legal deberán crear bajo su exclusiva responsabilidad y costos las secciones para enfermedades venéreas en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 42 Hospitalización forzosa. Las autoridades judiciales podrán decretar la hospitalización forzosa de todo individuo contagioso que, agotados los recursos persuasivos, no se someta regularmente al tratamiento médico prescripto. La misma medida podrá adoptarse en relación a los individuos cuyo tratamiento ambulante durante la fase de máximo contagio pueda constituir un peligro social.

Artículo 43 Fuente de contagio. Notificación. A los efectos exclusivamente sanitarios el médico procurará informarse de la fuente de contagio, notificando a las autoridades sanitarias las noticias que en el aludido sentido pudieran resultar de público interés.

Artículo 44 Exclusividad en la atención a enfermos venéreos. Prohibición. Los médicos serán los únicos encargados de la asistencia de los enfermos venéreos. Queda prohibido el tratamiento de enfermedades venéreas por correspondencia y los anuncios por cualquier medio de supuestos métodos curativos.

Artículo 45 Sanción penal por contagio de enfermedad venérea. Será reprimido con la sanción establecida en la legislación penal vigente en la materia quien, sabiéndose afectado por una enfermedad venérea transmisible, contagiare intencionalmente a otra persona.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PROHIBICIONES

Artículo 46 Régimen de incumplimientos. Multas. Los incumplimientos a las prohibiciones contempladas en la presente Ley serán sancionados de conformidad al siguiente régimen:

- 1) El incumplimiento a la prohibición de prestar servicios de naturaleza sexual en locales o establecimientos de pública concurrencia no definidos en la presente Ley será sancionado con multa que oscile entre los trescientos (300) JUS y los quinientos (500) JUS, y clausura de entre diez (10) a treinta (30) días.
- 2) El incumplimiento a la prohibición de acceso de personas menores de edad a los locales en donde se ejerce la prostitución será sancionado con multa que oscile entre los quinientos (500) JUS y los ochocientos (800) JUS, y clausura de treinta (30) a noventa (90) días. En el supuesto de reincidencia, la clausura será definitiva y el titular de la licencia será inhabilitado por cinco (5) años para obtener dentro del territorio provincial cualquier tipo de licencia comercial.
- 3) El incumplimiento a la obligación de publicitar la prohibición de acceso de los menores de edad a prostíbulos será sancionado, para el supuesto de tratarse de la primer infracción, con una multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS, duplicándose los montos aludidos con las sanciones sucesivas.
- 4) El incumplimiento a la prohibición de invertir fondos públicos por parte del Estado provincial o sus dependencias en cualquier tipo de publicidad u información en medios gráficos, televisivos, digitales o radiales que directa u indirectamente impliquen un incentivo al comercio sexual dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, hará al funcionario responsable del área pasible de una multa que oscile entre los cinco mil (5.000) JUS y los ocho mil (8.000) JUS. Asimismo, si el implicado fuera un agente designado en planta permanente se ordenará la inmediata sustanciación del sumario administrativo respectivo; para el supuesto de tratarse de un operario que revista en planta política se dispondrá sin más su baja inmediata.

- 5) El incumplimiento a la prohibición de llevar a cabo cualquier tipo de publicidad que directa o indirectamente tenga por objeto la difusión, promoción o incitación a la venta y/o al consumo de servicios sexuales generará que la persona implicada en dicha actividad sea sancionada con una multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS para el supuesto de tratarse de la primer infracción, duplicándose los montos con las sanciones subsiguientes.
- 6) El incumplimiento a la prohibición de utilizar cualquier tipo de incentivo que directa o indirectamente fomente la prostitución, restricción abarcativa del interior de los locales cuyo rubro habilitado permita el consumo del servicio sexual cuando la publicidad de dichos incentivos pueda ser avistada desde la vía pública, será sancionada para el supuesto de tratarse de la primer infracción con multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS, duplicándose los montos con las sanciones sucesivas.
- 7) El incumplimiento a la prohibición de auspiciar, patrocinar o esponsorear cualquier tipo de eventos o actividades relacionadas con la actividad reglada en la presente norma legal será sancionada con multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS para el supuesto de tratarse de la primer infracción, duplicándose los montos con las sanciones subsiguientes.
- 8) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos 7) y 8) será sancionado con multa que oscile entre los cinco mil (5.000) JUS y los ocho mil (8.000) JUS, sin perjuicio de las penalidades establecidas en materia de protección de la infancia y la adolescencia y en la legislación penal vigente.
- 9) El incumplimiento a la obligación de portar el carnet establecido en la presente norma legal por parte de los ciudadanos que utilicen servicios sexuales será sancionado con una multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS en el supuesto de tratarse de la primer infracción, duplicándose los montos con las sanciones sucesivas.
- 10) En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 18, en relación a la obligación de las personas de nacionalidad extranjera de cumplimentar con los requerimientos prescriptos por la legislación vigente para realizar tareas rentadas en el país, y sin perjuicio de la medida de expulsión allí dispuesta, el prestador de servicios sexuales será sancionado con multa que oscile entre los cincuenta (50) JUS y los cien (100) JUS, mientras que el titular de la licencia del local en donde se registró la infracción será sancionado con multa que oscile entre los cinco mil (5.000) JUS y los ocho mil (8.000) JUS en el supuesto de tratarse de su primer infracción, duplicándose los montos con las sanciones subsiguientes. Todo lo expuesto sin perjuicio de las penalidades establecidas en la legislación penal obrante en la materia.
- 11) Los funcionarios de las municipalidades que no cumplimenten lo dispuesto en el artículo 41 de la presente, incurrirán en falta de los deberes de funcionario público, debiéndose proceder de acuerdo a la legislación que penaliza esta materia.

A los efectos del presente artículo, la acumulación de infracciones se considerará por el término de doce (12) meses corridos, determinando asimismo el carácter de reincidente del infractor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47 **Entrada en vigencia.** A fin de lograr una adecuada difusión de los alcances de la presente Ley, para una efectiva concientización de los ciudadanos, dispónese que la misma entre en vigencia a los cientos ochenta (180) días de promulgada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48 **Trata de personas en la Provincia. Facultamiento. Sanción.** A los efectos de desalentar e impedir en lo sucesivo la comisión del delito de trata de personas, facúltase al Poder Ejecutivo o al área específica que se establezca a dicho fin, a articular los medios necesarios para identificar e impedir la entrada al territorio de la Provincia de todas aquellas personas que registren antecedentes de haber participado como autores u partícipes en el tráfico de personas dentro o fuera del país.

Si a partir de la vigencia de la presente Ley se identificaren dentro del territorio de la Provincia individuos con antecedentes de trata de personas y los mismos fuesen ciudadanos por naturalización, sin perjuicio de la sanción penal que pudiera corresponder por la comisión de dicho delito, la autoridad respectiva se encontrará facultada para solicitar ante las autoridades migratorias la pérdida de la carta de ciudadanía y su posterior expulsión del país.

TÍTULO III

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 49 Créase un Comité de Control y Seguimiento de la presente Ley, el que estará conformado por las áreas mencionadas como involucradas en su aplicación en los artículos 16; 19; 38; 39; 40 y su Presidencia será ejercida por un integrante de la Comisión de Desarrollo Humano y Social designado por la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 50 Invítase a integrar el Comité creado en el artículo precedente a representantes de los organismos nacionales que a continuación se detallan:

- Policía Federal Argentina
- Gendarmería Nacional
- Dirección Nacional de Migraciones
- Delegación de Derechos Humanos
- Instituto Nacional contra la Discriminación

Cuando los prestadores reconocidos en el Título II, Capítulo I, artículo 6º, obtengan su reconocimiento legal gremial su incorporación procederá de pleno derecho

Artículo 51 Publicidad alcances legislación. El Poder Ejecutivo provincial deberá arbitrar los medios de publicidad necesarios para dar a conocer a la población los alcances de la presente Ley y de la reglamentación complementaria que oportunamente se dicte al efecto, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente.

Artículo 52 Comunicaciones. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia; Policía Provincial; Subsecretaría de Trabajo del Neuquén; municipios de la Provincia; AFIP-DGI, y todo aquel ministerio u organismo afectado a la aplicación de la presente Ley.

FUNDAMENTOS

La falta de una norma específica para los locales de pública concurrencia donde tienen lugar actividades de carácter sexual es un hecho que hace falta resolver urgentemente, atendiendo a la grave problemática que generan estas actividades no prohibidas, pero sobre las que existe un vacío legal, con las consecuencias que esto comporta, tanto en relación con la actividad en sí que se

realiza dentro de estos locales, a las condiciones y controles higiénico-sanitarios, así como en lo que concierne al orden público en su entorno exterior, que hace necesaria su regulación.

Motivos paganos, morales, altruistas, religiosos y hasta políticos hacen de la prostitución un fenómeno ante todo de índole cultural, donde según la época y las condiciones socioeconómicas se ha cambiado su perspectiva y su asunción como integrante del compendio de la sociedad.

La prostitución como fenómeno social, político o criminológico no puede explicarse desde un solo aspecto.

Que es preocupación fundamental mejorar las condiciones de vida y de trabajo de toda la población sin excepción ni distinción de clase, profesión u oficio.

Que dentro de ese orden de ideas debe ampararse a aquellos sectores cuyas reivindicaciones y necesidades fueron hasta ahora olvidadas o desconocidas. Que en la situación de referencia se encuentra el personal que presta servicios sexuales realizando una tarea que por su naturaleza y extensión merece ser incorporada a la legislación social, la cual debe -asimismo- asegurar el mantenimiento de un espíritu de respeto recíproco y de armonía que conjugue los intereses de los trabajadores y quienes revistan el carácter de empleadores en pos de beneficiar a las partes en juego en procura de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de todos sin exclusión.

En consecuencia, el régimen de los beneficios que se acuerdan a dicho sector del trabajo debe fijar cuidadosamente las obligaciones y derechos de cada una de las partes, conteniendo asimismo las previsiones necesarias para que asegurar el respeto y la dignidad de todas las personas involucradas.

Que en razón de la especial naturaleza de la materia legislada en sus diversos aspectos se hace indispensable estudiar y proyectar con tiempo sus métodos de aplicación, por lo que el Poder Ejecutivo deberá dictar oportunamente la respectiva reglamentación, facultad reglamentaria que no debe desvirtuar los principios esenciales consagrados en la presente Ley.

La prostitución en adultos no es un delito, pero esta situación no garantiza su acceso a la seguridad. Por el contrario las deja en una balanza donde por un lado la sociedad las rechaza y las persigue y por otro no sólo las empuja a esto sino que estimula el crecimiento de su oferta. La marginalidad social como producto de la sociedad de consumo -para crear y mantener este mundo es necesaria la existencia de una demanda- es comprensible que miembros de nuestro entorno social quieran pagar y busquen hacerlo. Es la propia sociedad quien alimenta la creación de un problema del cual se agarran quienes están inmersos en las redes de la marginalidad social. En síntesis, la prostitución no es delito, pero tampoco es trabajo. Al respecto la Corte Constitucional Colombiana señala: *"... Para el Estado social y democrático de Derecho la prostitución no es deseable, por ser contraria a la dignidad de la persona humana el comerciar con el propio ser. Pero no puede comprometerse en el esfuerzo estéril de prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo y por ello tolera como mal menor, es decir, como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que es preferible tocar y controlar a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad. ..."*. Su referencia, sin un análisis muy afianzado, sólo demuestra el carácter peyorativo y discriminatorio hacia la persona misma de la prostituta; es la plaga a controlar; tanto se invoca su protección y su derecho a la dignidad que más allá del papel no se hace nada por liberarla. Nada aparte del ofrecimiento de programas de rehabilitación de algunas ONG y obviamente de la potestad otorgada a cada departamento y municipio para su tratamiento.

Parte de la teoría de la legalización de la prostitución como garante de un mínimo de seguridad para las trabajadoras sexuales, ella se aleja de las concepciones religiosas y morales dentro de una legislación. No observa esto como objeto de vejación humana y esclavitud moderna, sino como una circunstancia laboral de subsistencia dentro de la sociedad capitalista. Quizás en esto último comparto posición con Saturnino Sepúlveda, quien aseguraba que la prostituta no era impulsada ni psicológica ni biológicamente hacia la prostitución; que ésta nacía y se desarrollaba dentro de sistemas sociales que la presionaban y la inducían a esto.

Si bien es cierto la prostitución no es un delito, tampoco es protegida por ningún tipo de ley. De un lado podría ser excusable la postura asumida por el Gobierno al considerar ésta como un mal menor cuyo suelo constitucional estriba en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; derecho al que puede acudir tanto un travesti, como una persona que quiera profesar un diferente culto religioso o vestir de tal o tal otro modo.

Esto ocurre -como ya se señaló- dentro de la prostitución infantil, la cual efectivamente está prohibida y es delito, pero como bien señala la misma periodista, esto no causa escándalo y las medidas se hacen insuficientes para controlarla, mas si la misma familia patrocina ésta. Ahí es donde cuestiono hasta dónde se amplían los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad en este ejercicio. Y hasta dónde es posible hablar de moral.

Establecido ya el concepto de prostitución, ahora es preciso hablar de las formas de asunción de esta problemática alrededor del mundo y durante las diferentes épocas. Así pues, dentro de la clasificación de los diferentes métodos de prevención y manejo de ésta, encontramos la tolerancia reglamentada. Esta forma se caracteriza por aceptar la prostitución siempre que sea reglamentada por el Estado, dentro de zonas o barrios de tolerancia o sin demarcación de ellos. Se reglamentan las condiciones higiénicas, ambientales, sociales y políticas para su ejercicio. Las creencias generales para justificar esta actitud son, entre otras, la prostitución es la actividad mas vieja del mundo, es la menor de varias extravagancias sexuales. Seguido a ello, se encuentra el “prohibicionismo”, en el cual la prostitución aparece como delito y por consiguiente es punible. Todos los sistemas de prostitución están proscritos. Las prostitutas, los clientes y los proxenetas pueden ser procesados si son sorprendidos en el ejercicio de ella. Su postulado fundamental es que la prostitución es una lacra social. Y finalmente el “abolicionismo”, que en últimas cuentas es la aspiración máxima de la desaparición completa del fenómeno. La prostitución es vista como “esclavitud intolerable”.

“Orden público” se define como las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Y si hablamos de sociedad se hace imperativo hablar de la “moral social”; este es el conjunto de principios y normas de moralidad en el cual halla cada uno de los asociados la formulación de los valores predominantes en el comportamiento ético exigido por la sociedad. Esta formulación puede ser general o particular, negativa o positiva, hipotética o categórica. Se atribuye a tal el valor que involucra a toda la comunidad y cuya prevalencia es por tanto de interés general. Consiste en el mantenimiento de una conducta, no sólo individual sino colectiva que se ajusta a ciertos principios éticos y a lo que esa sociedad considera reglas de conducta que conducen a convivencia armónica.

La normativa vigente aplicable al tema de la prostitución responde a la forma como la sociedad ve este fenómeno desde una perspectiva moral, de manera que, por tratarse ésta de una actividad moralmente censurada, deja de lado la protección de las personas que a ella se dedican, en lo que atañe a sus derechos laborales y de seguridad social entre otros, además de perseguirlas y prejuzgarlas, asociándolas con otros problemas sociales como la droga, el alcohol, la violencia y el crimen.

Las personas acuden al Estado en su carácter de garante del orden público, la moral social y las buenas costumbres, su punto de inicio el ejemplo aportado a los niños por parte de “ésas” como denominarían a las prostitutas que vivían allí. Los fallos guardan concordancia con la clasificación a la que pertenece Colombia como país reglamentario. Y cobran gran importancia en el sentido en que esclarecen conceptos como moral social, prostitución y en el modo como relacionan tal actividad con el supuesto, para el caso, derecho al libre desarrollo de la personalidad. La conceptualización y el detenimiento en la connotación de cada uno de éstos empieza a esbozar el foco de la problemática: ¿prevención o doble moral?.

Los argumentos que impulsaron la legalización en Victoria fueron:

- Controlaría la industria de los salones ilegales de masajes.
- Prevendría la expansión de la industria del sexo.
- Acabaría con la prostitución de la calle, suponiendo que las mujeres que ejercen la prostitución en las calles prefieran trabajar en burdeles legales.
- Que sería más seguro para las mujeres prostituidas el estar en burdeles legales y disminuirían los asesinatos y violaciones. Parece ser que esta perspectiva fue aceptada por todas las organizaciones feministas de entonces.

Los que quisieron dirigir burdeles legales, anteriormente llamados "chulos" y ahora respetables hombre de negocios, sólo necesitaron solicitar una licencia. Se formó un Consejo de Control de la Prostitución para dar licencias y regular la industria. La regulación incluía inspecciones médicas mensuales a las mujeres prostituidas.

Argumento a considerar al reglamentar la prostitución

De hecho la cultura de la prostitución se ha desbordado en la comunidad empresarial, en las carteleras de las calles, en los medios de comunicación locales, y afecta a las relaciones que las mujeres tienen con sus compañeros y con los hombres de su trabajo. La legalización ha normalizado el comportamiento de los hombres en la prostitución; no sirve entonces posturas abolicionistas o prohibitivas, amparadas en una falsa e hipócrita moral, debemos asumir esta problemática social, analizarla y reglamentarla propiciando procurando desalentar dicha actividad por medio de políticas de inclusión social, incentivos a la educación y/o salida laboral, reconociendo, asimismo, a aquellas personas que buscan continuar en la actividad los derechos sociales consagrados por los tratados de derechos humanos y sociales. La cultura de la prostitución daña la posibilidad de crear una relación igualitaria, respetuosa y honesta entre hombres y mujeres, en el trabajo y en todas las tareas de la vida.

Es por lo expuesto que solicito el tratamiento, discusión, debate y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, la saludo con mi mayor respeto.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-

NEUQUÉN, 7 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los demás integrantes de la Legislatura Provincial- con el objeto de presentar proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo las actividades que realiza la "Asociación Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes de Villa La Angostura".

Sin otro particular, y solicitando el apoyo de los integrantes de la Honorable Legislatura del Neuquén para su tratamiento, hago propicia la oportunidad para saludarla con mi mayor respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo las actividades que realiza la "Asociación Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes de Villa La Angostura".

Artículo 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo provincial; Municipalidad de Villa La Angostura, y a la Asociación Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes de Villa La Angostura.

FUNDAMENTOS

La "Asociación Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes de Villa la Angostura" es una institución sin fines de lucro que actúa en tareas de rescate en la zona del Departamento Los Lagos; principalmente compuesta por voluntarios, esta Asociación ha realizado en numerosas oportunidades tareas de búsqueda y rescate en la zona de las montañas de personas que se extravían o sufren accidentes, su participación ha logrado el reconocimiento de la Municipalidad de Villa La Angostura, de las áreas de Defensa Civil, Parques Nacionales, dado que cuenta con personal que realiza permanentes capacitaciones y entrenamientos basados en los principios básicos de la disciplina y el socorrismo.

Su accionar, además, ha logrado interesar a un importante número de jóvenes que ven en su funcionamiento una forma sana de canalizar energías, sintiéndose además útiles a su comunidad, alejándolos del ocio y otras formas de tentaciones propias de su edad, convirtiéndose entonces la institución en una herramienta que cumple una importante tarea social de contención.

Por la raíz de su actividad, la asociación cumple además una función de formación en lo físico, templando no sólo el cuerpo de sus integrantes sino también el carácter de quienes abrazan esta actividad como una vocación.

Es dable destacar que la asociación cumple un importante papel de apoyo en diversas circunstancias en las cuales, por accidentes, rescates, incendios en lugares de difícil acceso, por su preparación y conocimientos adquiridos son los primeros en acudir, brindándoles a las personas el apoyo y acompañamiento de acuerdo a lo que la circunstancia requiera, estando además capacitados en los primeros auxilios.

Considerando que este tipo de actividades deben ser incentivadas, es que solicito a los señores diputados el acompañamiento al presente proyecto.

Sin otro particular, la saludo con mi mayor respeto

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 7 de diciembre de 2010

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de presentar el siguiente proyecto de Resolución para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Requerir al señor fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Raúl Gaitán, remita a esta Honorable Legislatura informe circunstanciado del estado de situación del expediente relacionado con la expropiación de tierras de Senillosa, que fuera dispuesta por Ley 2657 de esta Honorable Legislatura; en especial consigne expresamente:

- a) Estado actual de la gestión por ante los representantes de la firma Carpostas SA.
- b) Adjuntar -en caso de haberse formalizado- el convenio de pago entre la firma Carpostas SA con la Provincia.
- c) Remita -en su caso- texto del decreto del Poder Ejecutivo que autoriza la formalización del convenio de pago y cualquier otro dato que sea de interés en el sentido de formalizar la expropiación dispuesta por Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

FUNDAMENTOS

La Honorable Legislatura de la Provincia en el mes de agosto del año 2009 sanciona la Ley provincial 2657, que dispone la expropiación de fracciones de tierra rural de Senillosa con el objeto -expresamente consignado en la mencionada Ley- de garantizar la continuidad de microemprendimientos agrícolas y ganaderos existentes en esas tierras con carácter previo a la expropiación.

Habiendo transcurrido más de un año de la sanción de la referida Ley, los productores y pretendidos beneficiarios de la expropiación dispuesta siguen con zozobra e incertidumbre la falta de definición de dicha expropiación.

Se conoce en forma extraoficial de gestiones realizadas por parte de la Fiscalía de Estado, más no se sabe con certidumbre el estado de esas gestiones y fechas probables de finalización.

Tratándose de una Ley votada por unanimidad en esta Legislatura, lo que da cuenta de la preocupación de los diputados de todos los Bloques por la resolución del problema que aqueja a estos vecinos, es que solicitamos se acompañe la presente Resolución.

Fdo.) QUINTANA, Laura -DNI 24.877.026- VEGA, Rosa -DNI 28.585.016- RIVERA, Pedro
DNI 92.309.318- (Siguen más firmas sin aclarar).



LEY 2743

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Créase, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 2º El Consejo Provincial de Adultos Mayores se integra:

- a) Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo y/o quien éste designe.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.
- e) Un (1) representante del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- f) Cuatro (4) representantes de las organizaciones civiles de la Provincia del Neuquén, quienes deberán acreditar personería jurídica o antigüedad de cinco (5) años de actuación en la temática de adultos mayores, correspondiendo: uno (1) por la zona sur; uno (1) por la zona centro, uno (1) por la zona norte; uno (1) por la ciudad de Neuquén capital.
La integración se realizará de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la presente Ley con relación de los municipios de cada zona, a través de sus áreas específicas.
- g) Un (1) representante de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior de la Provincia del Neuquén, u organismo que la reemplace.
Cada organismo o institución deberá nombrar un (1) suplente por cada titular que integre el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 3º Corresponde al Consejo Provincial de Adultos Mayores:

- a) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.
- b) Participar en la identificación de las necesidades específicas de los adultos mayores, respetando sus particularidades.
- c) Promover el vínculo familiar responsable, generando lazos de cooperación, comunicación y compromiso dentro del ámbito familiar, para el cuidado físico y emocional del adulto mayor.
- d) Realizar la convocatoria de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y/o nacionales, cuando el tema así lo requiera, quienes podrán participar en las reuniones del Consejo Provincial de Adultos Mayores con voz pero sin voto.
- e) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a personas mayores, instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, investigación y estudios, proponiendo la constitución y el fortalecimiento de los centros de documentación y bancos de datos que la registren.
- f) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se lleven a cabo en la implementación de las políticas relativas a los adultos mayores; de los recursos que le sean asignados, y proponer alternativas para su optimización.

- g) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos municipales de adultos mayores.
- h) Proponer, colaborar e impulsar la organización periódica de encuentros municipales y provinciales de los organismos de Estado y organizaciones de adultos mayores, en temas científicos, sociales y culturales, elaborando sus agendas.
- i) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados a la formulación de programas y a la atención directa de los adultos mayores.
- j) Formular propuestas de acción a corto, mediano y largo plazo, tendientes a mejorar la situación del sector mediante la capacitación e inclusión de los actores involucrados en las estrategias de integración en los programas y planes desarrollados por la Provincia, o por la Nación que se ejecutan en la Provincia.
- k) Promover y coordinar la interacción ejecutiva entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil a fin de optimizar la eficacia de los recursos humanos y materiales en la misión asignada.
- l) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de los adultos mayores.
- m) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes y experiencias.
- n) Promover un sistema de interrelación e interconsultas con organismos del Estado y/o instituciones, en materias relacionadas con los adultos mayores.
- o) Promover la participación de adultos mayores que no perciban ningún beneficio previsional a través de organizaciones propias o de su incorporación a entidades ya conformadas y en funcionamiento.
- p) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos provinciales, municipales, organismos y cuerpos afines.
- q) Impulsar legislación municipal y provincial que contemple aspectos vinculados a los adultos mayores; contribuir a que la normativa vigente se mantenga constantemente actualizada, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes, procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todos los adultos mayores de la Provincia y de los municipios cuando corresponda.
- r) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas.
- s) Celebrar los convenios que estime pertinente y promover las relaciones intergeneracionales.
- t) Representar al colectivo de adultos mayores de la Provincia del Neuquén en el ámbito provincial, nacional e internacional.
- u) Fomentar el desarrollo del sistema de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de los adultos mayores.
- v) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de los adultos mayores de la comunidad.
- w) Desarrollar propuestas en el campo previsional; de salud, seguridad, educación, y en todo otro ámbito que involucre a los adultos mayores, tendientes a mejorar la calidad de vida y la utilización de medios acordes a la realidad de cada zona.
- x) Relacionar las políticas referidas a los adultos mayores elaboradas en las jurisdicciones provinciales, con las que elaboren las demás provincias en la región patagónica, en tanto traten aspectos socio-sanitarios y culturales de asentamientos poblacionales de idéntica raíz.

Artículo 4º Los integrantes del Consejo Provincial de Adultos Mayores acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema.

Artículo 5º El Consejo Provincial de Adultos Mayores integrará una Mesa Coordinadora Ejecutiva de tres (3) miembros, presidida por el representante del Poder Ejecutivo, cada uno con sus respectivos suplentes. Las designaciones serán efectuadas cada dos (2) años a simple pluralidad de votos en la primera sesión del Consejo, pudiendo ser reelegidos por única vez. Las designaciones podrán ser revocadas en cualquier momento, por justa causa, debiéndose elegir inmediatamente al reemplazante.

Artículo 6º Será función de la Mesa Coordinadora Ejecutiva llevar adelante las instancias necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 7º Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la presente Ley.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.- -----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Ratifícase el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP) de fecha 7 de abril de 2010, suscripto por el señor ministro del Interior de la República Argentina, contador Florencio Aníbal Randazzo; el señor ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, profesor Elso Leandro Bertoya; el señor ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, agrimensor Juan Accatino; el señor ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chubut, Leonardo Aquilanti; la señora presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, médica veterinaria Silvia Graciela Batarev y el señor secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Nicolás Lucas; que como Anexo Único es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adoptar los recaudos administrativos y legales que resulten pertinentes a fin de implementar en tiempo y forma lo dispuesto en el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

TRATADO INTERJURISDICCIONAL DE CREACIÓN DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO

En la ciudad de Buenos Aires a los 07 días del mes de abril de dos mil diez se reúnen el Señor Ministro del Interior de la República Argentina, Cdor. Florencio Aníbal Randazzo; el Señor Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, Prof. D. Elso Leandro Bertoya; el Señor Ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, Agrimensor D. Juan Accatino; el Señor Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chubut, D. Leonardo Aquilanti; la Presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Méd. Veter. Silvia Graciela Batarev; el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. D. Nicolás Lucas; a objeto de acordar las bases para constituir un organismo interjurisdiccional con plena capacidad y competencia para contribuir al desarrollo sostenible mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos; y considerando:-

Que mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 se constituyó el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), con el objeto de obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento racional, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región.-----

Que dicho Centro fue constituido por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.-----

Que en fecha 21 de noviembre de 1989 se suscribió un Acta de Compromiso, en cuya virtud se dejó constancia de la firme voluntad de llevar adelante el Convenio de Creación del CIEFAP.-----

Que en fecha 15 de marzo de 1999 se celebró un convenio de renovación del Convenio de creación del CIEFAP, por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.-----

Que en fecha 29 de agosto del año 2007 los integrantes del Consejo Directivo del CIEFAP firmaron un Acta de Compromiso mediante la cual se comprometieron a gestionar la ratificación de una adenda al convenio de fecha 15 de marzo del año 1999.-----

Que dicha adenda establecía en su artículo 1º “el CIEFAP tendrá plena capacidad de actuar en el ámbito de derecho público y del derecho privado”.-----

Que las acciones llevadas adelante por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico resultan de vital importancia para promover el desarrollo sostenible de la región patagónica, con el potencial de extenderse hacia otras regiones del país.-----

Que es menester destacar los logros y el reconocimiento obtenidos por el CIEFAP como centro de excelencia en relación con la temática forestal y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Que el CIEFAP ha avanzado en su consolidación institucional a través de la incorporación de nuevos socios claves, cuyos aportes enriquecen su labor.-----

Que las organizaciones socias del CIEFAP han manifestado su firme compromiso de respaldar esta nueva etapa en la evolución institucional, que posibilitará afianzar los logros y realizar el potencial de cara a los desafíos del siglo XXI.-----

Que en mérito de las consideraciones precedentes, resulta imprescindible proveer lo necesario a efectos de completar el proceso de consolidación institucional del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), para lo cual es menester dotarlo de personería jurídica.-----

Por las razones expuestas, la Nación y las Provincias presentes acuerdan:

Artículo 1º Creación. Créase el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), como organismo interjurisdiccional con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado.-----

El CIEFAP será continuador de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1998; al Acta de Compromiso de fecha 21 de noviembre 1989; Acta de

Honorable Legislatura Provincial

Reforma de fecha 30 de noviembre de 1989; el Convenio de Renovación de fecha 15 de marzo de 1999; y de todo otro acto y/o hecho jurídico de derecho público y derecho privado referido al Centro creado en virtud de los convenios mencionados.-----

Artículo 2° Objeto. El CIEFAP tendrá por objeto contribuir al desarrollo sostenible de la región patagónica poniendo en valor el potencial de su capital humano y sus recursos naturales renovables en general y en particular los vinculados a los ecosistemas boscosos y tierras de aptitud forestal mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos.- -

Artículo 3° Patrimonio. La totalidad de los bienes materiales e inmateriales que estuvieren afectados al funcionamiento del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorios y complementarios, serán transferidos al CIEFAP dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional.-----
En su carácter de continuador del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, el CIEFAP recibirá la totalidad de aportes que fueran acordados a su antecesor, en los mismos términos y condiciones previstos, así como los que se le acuerden en el futuro.-----

Artículo 4° Personal. La totalidad del personal que a la fecha de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional se desempeña en el ámbito del Centro creado mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorios y complementarios, conservará en todos los casos su cargo y antigüedad, bajo el régimen contractual vigente a la fecha de la firma del presente.-----

Artículo 5° Consejo Directivo. EL órgano de gobierno del CIEFAP es el Consejo Directivo, constituido por un (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto; y un (1) representante de cada miembro adherente con voz y sin voto.-----
Son miembros promotores los entes que realizan aportes conforme las previsiones del presupuesto anual del CIEFAP, según sus respectivos presupuestos. Son miembros adherentes los entes que no están obligados a realizar aportes al presupuesto anual del CIEFAP.-----
Las entidades que a la firma del presente Tratado Interjurisdiccional revisten la calidad de miembros promotores y de miembros adherentes, mantendrán dicho carácter salvo renuncia expresa presentada por escrito. En consecuencia, se acuerda que el Consejo Directivo aquí contemplado será continuador del Consejo Directivo del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios.-----

Artículo 6° Estatuto. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente, el Consejo Directivo deberá aprobar el Estatuto y Reglamento interno del CIEFAP.-----

Artículo 7° Ratificación. Las partes signatarias se comprometen a tramitar la aprobación legislativa del presente Tratado Interjurisdiccional por el Congreso de la Nación y las respectivas legislaturas provinciales.-----

Artículo 8° Solución de Controversias. Las partes se comprometen a procurar resolver las controversias que se deriven de la interpretación del presente Tratado Interjurisdiccional en forma amistosa. En caso de no ser posible alcanzar un acuerdo, resultará competente la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme los art. 116 y concordantes de la Constitución Nacional.-----

Artículo 9° Cláusula Transitoria. Hasta tanto se aprueben el Estatuto y Reglamento Interno del CIEFAP, continuarán en vigor los instrumentos jurídicos y administrativos actualmente en vigencia y uso.-----

Presentes en este acto, los siguientes miembros promotores: el señor Subsecretario de Desarrollo Económico de la Provincia del Neuquén, Ing. Agr. Javier Van Houtte; el gerente de la Corporación Forestal Neuquina, Ing. Agr. Enrique Schaljo; el señor Secretario de la Producción de la Provincia

de Río Negro, Agrimensor D. Daniel Lavayén; el señor Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia del Chubut, Ing. Ftal. Ruben Manfredi; la presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Médica Veterinaria Silvia Graciela Batarev; el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Nicolás Lucas; el señor Subsecretario de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, señor José Luis Barbier; el señor Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ingeniero Ftal. Sergio La Rocca; el señor Subsecretario de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor Mario Lattuada; el señor vicepresidente de Asuntos Tecnológicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, doctor Faustino Siñeriz; el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ingeniero Sergio Basso; la señora Secretaria de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, doctora Adriana Nillni; el señor Director del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes de la Universidad Nacional del Comahue, Téc. Ftal. Uriel Mele; la señora vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Lic. Liliana Scioli; y los siguientes representantes miembros adherentes: el señor Secretario General de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, D. Antonio Natalio Basso; el señor Director de la Estación Experimental INTA Esquel, Ing. Agr. Osvaldo Buratovich; la señora Rectora de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, A de S. sra. Eugenia Marquez; el señor presidente de la Asociación de los Andes Patagónicos, D. Juan Carlos Ledesma; quienes en calidad del Consejo Directivo del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, adhieren al presente Tratado Interjurisdiccional y se comprometen a tramitar las ratificaciones correspondientes ante sus respectivas entidades.- - - - -

El Convenio de Comodato por el cual la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco cede en comodato el inmueble ubicado en el ejido 15, Circunscripción 2, sector 2, parcela 53 con frente a Ruta nacional 259, ex Fracción 41 del lote 2 de la legua 28, km 4, Ruta 259, al CIEFAP, para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y académicas, se revisará en el plazo de 180 días a partir de la firma del presente Tratado.- - - - -

En prueba de conformidad y para constancia, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.- - - - -



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 25.761, de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

Artículo 2° Será autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Seguridad, o el organismo con competencia en materia de seguridad que en el futuro la sustituya, quien tendrá a cargo la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 3° Facúltase a la autoridad de aplicación a adecuar los procedimientos pertinentes a las resoluciones dictadas en el ámbito nacional que permitan optimizar la norma de acuerdo a la realidad provincial.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modificase el artículo 1º de la Ley 2660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Establécese un régimen de regularización dominial para los ocupantes que acrediten con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 la posesión pública, pacífica y continua de lotes urbanos y suburbanos destinados como único fin a vivienda única y permanente, de grupo familiar, quedando excluidos del presente régimen los lotes fiscales.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE

Artículo 1º Créase el Colegio de Profesionales del Ambiente, en toda su amplitud y en el ámbito de la Provincia del Neuquén, cuyo funcionamiento queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 2º Debe entenderse como “profesional ambiental” a las personas físicas, diplomadas en universidades oficiales, privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras y/o aprobado una carrera técnica, oficializada por un ministerio u organismo argentino nacional o provincial.

Artículo 3º Todos los profesionales deberán precisar el título que detenten, excluyendo toda posibilidad o duda al respecto.

Artículo 4º Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado.

Artículo 5º A los efectos del ejercicio profesional se reconocen dos (2) niveles de formación académica, a saber: títulos de pre-grado y títulos de grado, ambos con reconocimiento oficial, expedidos por instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso encontrarse revalidado por la autoridad competente.

Artículo 6º En el nivel pre-grado serán contemplados los siguientes títulos:

- Analista Ambiental
- Analista Ecológico
- Analista en Ciencias Ambientales
- Técnico en Gestión Ambiental Urbana

- Técnico Universitario en Evaluación Ambiental
- Técnico Universitario en Información Ambiental
- Técnico Universitario en Saneamiento Ambiental
- Técnico Universitario en Administración Ambiental
- Técnico en Ingeniería Ambiental
- Técnico en Saneamiento Ambiental
- Técnico Universitario en Información Ambiental
- Técnico Superior en Ecología
- Técnico Superior en Política y Gestión Ambiental
- Técnico Universitario en Gerenciamiento Ambiental
- Técnico Universitario en Gestión Ambiental Urbana
- Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental.

O sus equivalentes expedidos por las universidades públicas o privadas; o instituciones de enseñanza terciaria no universitaria, oficiales o privadas que se encuentren oficialmente reconocidos.

Artículo 7º En el nivel de grado, serán contemplados los siguientes títulos:

- Bachillerato Universitario en Ciencias con Orientación en Análisis Ambiental
- Licenciado en Análisis Ambiental
- Licenciado en Ciencias Ambientales
- Licenciado en Ciencias del Ambiente
- Licenciado en Diagnóstico y Gestión Ambiental
- Licenciado en Ecología Urbana
- Licenciado en Ecología y Conservación del Ambiente
- Licenciado en Geoecología y Medioambiente
- Licenciado en Gerenciamiento Ambiental
- Licenciado en Gestión Ambiental Urbana
- Licenciado en Gestión Ambiental
- Licenciado en Información Ambiental
- Licenciado en Salud Ambiental
- Licenciado en Saneamiento Ambiental
- Licenciado en Saneamiento y Protección Ambiental.

O sus equivalentes expedidos por las universidades públicas o privadas que se encuentren oficialmente reconocidas.

Los títulos profesionales mencionados en este artículo y en el artículo precedente no son excluyentes.

Artículo 8º Podrán matricularse aquellos profesionales con título de grado cuya competencia no sea en el ámbito estrictamente técnico ambiental, siempre que acrediten capacitación de posgrado continua con especialización en la temática ambiental, las certificaciones de posgrados deberán ser acreditadas y reconocidas oficialmente ante la CONEAU. Los profesionales con especialización deberán poseer cinco (5) años de experiencia acreditados en el ejercicio de la profesión ambiental.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR

Artículo 9º Deberán matricularse dentro de la categoría “Equipo Multidisciplinar” aquellos profesionales de las temáticas específicas que intervinieren en estudios que así lo requieran, sin perjuicio de ello y de las responsabilidades que a cada profesional corresponda, el profesional del ambiente es el responsable del estudio o proyecto en forma individual. Se especificará el listado de profesionales que conformarán la categoría Equipo Multidisciplinar, una vez implementada la Ley conforme la tipología de estudios preponderantes que se desarrollen.

Artículo 10º Los equipos multidisciplinares deberán emitir un informe final de cada una de las temáticas para las cuales fueron convocados.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES

Artículo 11 Constituyen ejercicio profesional todas aquellas actividades tendientes a:

- Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento en lo referente a la temática ambiental, en el área de saneamiento y protección del medioambiente.
- Planificar la realización de muestreos, ejecutar determinaciones de campo e interpretación de resultados analíticos para evaluar presencia y efecto de los contaminantes en los aspectos físicos, químicos, microbiológicos y biológicos, en lo referente a: agua, aire y suelo; líquidos cloacales y líquidos residuales industriales; residuos sólidos, urbanos, hospitalarios e industriales; la eficiencia de instalaciones de tratamiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos; la contaminación del agua, del aire y del suelo; residuos de plaguicidas.
- Evaluar y analizar la incidencia en el medioambiente de líquidos cloacales y líquidos residuales industriales así como participar en el análisis y evaluación de residuos sólidos urbanos, patológicos e industriales.
- Participar en el estudio de la eficiencia de instalaciones y sistema de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Evaluar la contaminación relativa al agua, aire y suelo.
- Efectuar reconocimiento y evaluación de impacto y riesgo ambiental, provocado por acción antrópica o fenómenos naturales.
- Asesorar en temas de educación, higiene y seguridad ambiental.
- Evaluar las condiciones de seguridad ambiental de viviendas, establecimientos públicos y privados, ámbitos de trabajo y recreación.
- Reconocer y evaluar riesgos provocados por agentes biológicos y determinar las medidas de control o minimización y supervisión de la eficiencia de aquellas que se adopten.
- Realizar estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica sobre asuntos específicos de la profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
- Desarrollar mediciones ambientales en aire, suelo y agua así como en efluentes y emisiones gaseosas.
- Y aquellas para las cuales habilite el título obtenido.

Artículo 12 Será de incumbencia de los profesionales de nivel pre-grado:

- a) Generar y evaluar información inherente al manejo del ambiente.
- b) Participar en los sectores público y privado cuyas actividades se encuentren relacionadas con la temática ambiental.

- c) Colaborar en tareas de planificación del entorno.
- d) Participar en todas las etapas de evaluación ambiental.
- e) Participar en el desarrollo de las auditorías ambientales.
- f) Colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías.

Artículo 13 Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, será además incumbencia de los profesionales de nivel de grado:

- a) Gestionar e implementar proyectos de ordenamiento ambiental.
- b) Participar en proyectos de inversión ambiental.
- c) Realizar estudios de impacto ambiental.
- d) Participar en la elaboración y aplicación de la legislación relativa a la conservación y explotación de los recursos naturales.
- e) Participar y/o elaborar programas de educación ambiental.
- f) Asesorar, desarrollar e implementar políticas ambientales en la actividad pública y/o privada.
- g) Planificar proyectos vinculados a la problemática ambiental y a la gestión integrada del ambiente humano.
- h) Analizar críticamente y diseñar estructuras administrativas vinculadas con la utilización y gestión de los recursos naturales y del ambiente.
- i) Coordinar grupos interdisciplinarios en materia ambiental.

Las funciones mencionadas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley, no son excluyentes de otras que por su instrucción académica puedan desarrollar.

Artículo 14 El ejercicio profesional, en cualquiera de los títulos enunciados en el artículo 7º y los derivados de éstos que se detallen en las normas complementarias, debe llevarse a cabo mediante la prestación de servicios a través de personas físicas, con la responsabilidad civil que les corresponda.

Artículo 15 La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio de Profesionales del Ambiente, según las siguientes modalidades:

- a) Libre-individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- b) Libre-asociado entre profesionales del ambiente: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.
- c) Libre-asociado con otros profesionales no vinculados con el ambiente: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el profesional su cuota de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Profesionales del Ambiente y de acuerdo a las normas que reglamenten esta modalidad.
- d) En relación de dependencia, a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas que revistan el carácter de servicio personal-profesional que implique el título, ante la existencia de nombramientos, contratos o intención de partes, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por periodos y todos los aspectos que fijen las normas que reglamenten esta modalidad.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 16 Para ejercer la profesión en el territorio de la Provincia se requiere:

- a) Poseer título universitario y/o terciario según se determina en el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Estar inscripto en el Colegio de Profesionales del Ambiente.
- c) Abonar la cuota de colegiación que para cada período anual se establezca.

Artículo 17 El profesional que desee solicitar la matrícula debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título según se determina en el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.
- d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos establecidos por la presente Ley y por el Colegio de Profesionales del Ambiente.

Artículo 18 El Colegio de Profesionales del Ambiente verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su inscripción; en caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, la Mesa Directiva rechazará la petición. Efectuada la inscripción, el colegio devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado habilitante.

Artículo 19 Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- e) Solicitud del propio interesado; en este caso, para solicitar nueva matriculación deberá transcurrir un (1) año de producida la cancelación.
- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta Ley.

Artículo 20 El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud, probando ante la Mesa Directiva haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 21 La decisión de cancelar la inscripción en la matrícula será tomada por el Consejo Superior mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. Esta medida será recurrible por revocatoria ante el mismo Consejo Superior; en caso de que fuera desestimada, podrá recurrirse ante la asamblea, y en igual circunstancia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 22 Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley.

Artículo 23 Son derechos esenciales de los profesionales matriculados:

- a) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales, de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Profesionales del Ambiente, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesional y comitente en el que se estipulen montos inferiores a aquéllas. En caso de falta de pago de honorarios, su cobro se realizará por vía de apremio.
- b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- c) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio de Profesionales del Ambiente
- d) Recibir protección jurídica del Colegio de Profesionales del Ambiente concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- e) Protección de la propiedad intelectual -derechos de autor- y de la propiedad industrial -marcas y patentes-, derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales del Ambiente dispondrá el mecanismo de registro.
- f) Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su técnica o calidad de construcción.
- g) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del colegio.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Artículo 24 Se considera ejercicio ilegal de la profesión la realización de las actividades previstas en el artículo 4º de esta Ley, sin título académico o sin matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional en forma indebida. Por ser éste un delito de acción pública, el Colegio de Profesionales del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la justicia ordinaria competente en los términos del artículo 247 del Código Penal.

Artículo 25 Ejercerá ilegalmente la profesión toda persona que realice sus actividades específicas sin estar matriculado, sea o no profesional del ambiente.

TÍTULO II

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER Y SEDE

Artículo 26 El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén, que se crea por la presente Ley, tendrá carácter de Persona Jurídica de Derecho Público no estatal y domicilio en la ciudad de Neuquén.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 27 El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar el control de la actividad profesional ambiental en cualquiera de sus modalidades.
- b) Proteger los derechos y dignidad de los profesionales ambientales, ejercitando su representación, ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- d) Dictar su Código de Ética Profesional y ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados aplicando las sanciones que aseguren su cumplimiento.
- e) Combatir denunciando ante las autoridades administrativas y judiciales el ejercicio ilegal de la profesión, promoviendo en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la misma o la de sus matriculados.
- f) Dictar el Reglamento Interno y sus modificaciones.
- g) Gestionar ante las autoridades pertinentes la delimitación de las incumbencias profesionales de sus matriculados.
- h) Defender a sus miembros con el objeto de asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes.
- i) Representar a los matriculados ante entidades públicas o privadas.
- j) Certificar las firmas de sus matriculados, confrontando las mismas con los registros que se creen al efecto, sobre la base de las reglamentaciones que establecerá el Colegio en su Reglamento Interno.

Artículo 28 El Colegio de Profesionales del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a los Poderes del Estado en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de sus matriculados.
- b) Asesorar al Poder Judicial, específicamente cuando este lo solicite, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales.
- c) Colaborar con las autoridades universitarias y de carreras superiores no universitarias en la elaboración de planes de estudio y estructuración de las carreras ambientales.
- d) Integrar organismos del país o del extranjero para representar a los matriculados del ámbito de la Provincia del Neuquén.
- e) Promover el desarrollo social, científico y cultural y la actualización y perfeccionamiento de sus miembros.
- f) Promover la participación de sus delegados en reuniones, conferencias o congresos.

- g) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los miembros.
- h) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional.
- i) Propiciar las reformas que resulten necesarias en lo concerniente al ejercicio profesional.
- j) Impulsar la toma de conciencia empresaria o de trabajadores sobre la problemática ambiental y sus normativas a través de cursos, conferencias, campañas y/o programas.
- k) Fundar y mantener bibliotecas con preferencia de material referente a la profesión, como así también editar publicaciones de utilidad profesional.
- l) Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
- m) Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- n) Aceptar donaciones y legados.
- o) Realizar toda otra actividad tendiente al beneficio de los matriculados.
- p) Asesorar y dar su opinión, a los organismos pertinentes, de la conveniencia o no de implementación de políticas y/o programas ambientales.

Artículo 29 El Colegio de Profesionales del Ambiente tiene capacidad jurídica para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso; aceptar donaciones o legados; contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas; celebrar contratos; asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 30 Son órganos directivos del Colegio de Profesionales del Ambiente:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Superior.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

Artículo 31 La Asamblea de Matriculados de la Provincia es el máximo organismo del Colegio de Profesionales del Ambiente. La integran todos los matriculados que se encuentren al día con las obligaciones que fije esta Ley y las normas reglamentarias.

Las asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deben convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, explicitando el Orden del Día, debiendo publicarse en los diarios de circulación provincial.

Artículo 32 La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio de Profesionales del Ambiente, incluidas en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.

Artículo 33 La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Superior; por un (1) Colegio Regional; a pedido de un diez por ciento (10%) de los colegiados, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 34 La Asamblea funcionará en primera citación con la presencia de un quinto (1/5) de los colegiados habilitados para votar. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

Artículo 35 La Asamblea aprobará o rechazará, con carácter previo al tratamiento del temario incluido en el Orden del Día, toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho real sobre los mismos.

Artículo 36 Todos los profesionales matriculados tienen voz y voto en las asambleas, en las condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 37 Son también atribuciones de la Asamblea:

- a) Proponer la reglamentación de la presente Ley y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Consejo Superior que se encuentren incurso en las causales previstas en el Título III de la presente Ley o por grave inconducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación haga la Mesa Directiva cuando algún asociado lo solicite, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.
- d) Autorizar a la Mesa Directiva para adherir el Colegio de Profesionales del Ambiente a federaciones de entidades afines y profesionales universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 38 El Consejo Superior del Colegio de Profesionales del Ambiente estará integrado por la Mesa Directiva.

Artículo 39 El Consejo Superior deberá sesionar, por lo menos, una (1) vez cada mes, con excepción del mes de receso del Colegio, determinado por el Consejo en su primera reunión. El quórum para sesionar válidamente será el presidente y un (1) miembro de la Mesa Directiva; sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, que deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Superior. En todos los casos, existiendo empate, el presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.

El Consejo Superior sesionará regularmente en la sede del Colegio de Profesionales del Ambiente, pero podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial.

Artículo 40 Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Designar la Junta Electoral.
- b) Habilitar los Colegios Regionales.
- c) Proponer a la Asamblea los reglamentos y códigos de ética.
- d) Proyectar el presupuesto anual del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- e) Establecer el monto y la forma de hacer efectiva matriculación y de ejercicio profesional ad referendum.
- f) Proponer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de aplicación y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
- g) Proponer las retribuciones de las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente.

- h) Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- i) Otorgar subsidios.

CAPÍTULO VI

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 41 La Mesa Directiva está conformada por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales titulares que se harán cargo de las distintas áreas, más dos (2) vocales suplentes, y durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista, por voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados que figuren en el padrón electoral provincial. Pueden ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternados. Esta Mesa Directiva sesionará una (1) vez por semana como mínimo y sus miembros podrán ser rentados en relación al tiempo de dedicación.

Artículo 42 Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
- c) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 16 de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.
- d) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
- e) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
- f) Delegar funciones y atribuciones a las Regionales.
- g) Administrar los bienes del Colegio.
- h) Intervenir los Colegios Regionales en los casos previstos en el artículo 61 de la presente Ley.
- i) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las transgresiones a la Ley, su reglamentación o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que corresponda.
- j) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución.
- k) Enajenar los bienes inmuebles del Colegio o constituir derechos reales sobre los mismos, ad referendum de la Asamblea.
- l) Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas.
- m) Establecer el plantel básico de personal del Colegio de Profesionales del Ambiente, así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- n) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- o) Sancionar las normas de funcionamiento.
- p) Interpretar en primera instancia esta Ley y los decretos reglamentarios.
- q) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
- r) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.
- s) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio de Profesionales del Ambiente.

- t) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente al ambiente.
- u) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio de Profesionales del Ambiente, cuyas atribuciones no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 43 La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio de Profesionales del Ambiente; lo representa en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los poderes públicos.

Artículo 44 Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Neuquén.
- b) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado.
- c) Tener residencia real en la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 45 La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente como mínimo, elegidos en la oportunidad y con las modalidades de miembros de la Mesa Directiva, por lista separada. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos y sin límites de períodos alternados.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 46 El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con la Mesa Directiva de la misma forma; durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 47 Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren cinco (5) años de inscripción en la matrícula y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado.

Artículo 48 El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designará de entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad hoc, con título de abogado.

Artículo 49 Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 50 En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Artículo 51 Las decisiones del Tribunal de Ética serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares.

CAPÍTULO IX

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 52 En los ejidos urbanos, grupos de ejidos urbanos, departamentos o grupo de departamentos donde existan más de quince (15) matriculados, podrán constituirse Colegios Regionales a solicitud de un tercio (1/3) de los mismos. Para crear nuevos Colegios Regionales, suprimir alguno o cambiar las sedes será necesario los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 53 La Mesa Directiva designará la Junta Electoral, que se encargará de organizar y convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán noventa (90) días antes de la finalización de cada período y serán convocadas treinta (30) días antes de la finalización del período.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 54 El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén tiene como recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, así como de los Colegios Regionales, los siguientes:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas por ejercicio profesional.
- c) Los porcentajes de los ingresos percibidos por los matriculados.
- d) El importe de las multas que el Tribunal de Disciplina imponga, por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- e) Los ingresos que perciba por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta Ley les confiere.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- g) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- h) El producido de otro gravamen que fije la asamblea a los colegiados, aprobado por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 55 Los matriculados abonarán cuotas periódicas por ejercicio profesional por ingresos presuntos, aun cuando:

- a) No registren obras a su nombre.
- b) Las obras que registren no superen un mínimo que el Colegio de Profesionales del Ambiente fijará.
- c) No desempeñen cargos, funciones o empleos.

El monto de tales cuotas será anualmente fijado por el Consejo Superior ad referendum de la Asamblea, y su actualización es automática y se vinculará a los índices fijados por las normas legales vigentes en la Provincia del Neuquén. El Colegio de Profesionales del Ambiente puede establecer escalas diferenciales en las cuotas de ejercicio profesional por residencia real en la Provincia y menor tiempo en el ejercicio profesional. La Mesa Directiva, fundadamente, puede dispensar a los matriculados que lo soliciten del pago de tales cuotas.

Artículo 56 El Colegio de Profesionales del Ambiente definirá una tasa variable que será abonada previo a la presentación de estudios ante las autoridades pertinentes, asociada a los diferentes documentos que requieran de la certificación por parte de los profesionales matriculados. Los montos serán definidos por el Consejo Superior.

Artículo 57 Los fondos del Colegio de Profesionales del Ambiente serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto.

Artículo 58 Cuando en una obra o trabajo intervinieren varios profesionales de distintas disciplinas, el que posea el título de profesional del ambiente percibirá honorarios conforme a la naturaleza de la tarea realizada y de acuerdo a la Ley de aranceles vigente, y depositará el porcentaje establecido en el artículo 54 inciso c) de la presente Ley, en el Colegio de Profesionales del Ambiente, con independencia de la naturaleza de la obra o trabajo en el que hubiera intervenido.

CAPÍTULO XII

DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 59 El Colegio de Profesionales del Ambiente podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare causal grave, debidamente documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días. La resolución que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un profesional matriculado en la Provincia. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia para que éste disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 60 El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia puede intervenir a cualquier Colegio Regional cuando advierta que interviene en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente Ley le asigna o no hace cumplir la misma. La intervención se realizará al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días.

TÍTULO III

ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 61 El Consejo Superior ad referendum de la Asamblea establecerá el Código de Ética Profesional, que regulará la conducta profesional en sus disposiciones.

Artículo 62 Es obligación del Colegio de Profesionales del Ambiente fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio de Profesionales del Ambiente, de la que trata el presente artículo, será ejercida por medio de su Tribunal de Ética.

Artículo 63 El Tribunal de Ética tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes.

Artículo 64 Los profesionales del ambiente colegiados, conforme a esta Ley, quedan a la observancia de sus disposiciones, de las normas profesionales, y sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio de Profesionales del Ambiente en las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional, o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- b) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su reglamentación, o del Código de Ética Profesional.
- c) Retardo, negligencia frecuente, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- d) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto en la presente Ley.
- e) Violación del régimen de incompatibilidad.
- f) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.
- g) La firma de informes de impacto ambiental, documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional, en la medida que la firma lo haga suponer.
- h) La ejecución de su trabajo a título gratuito, salvo excepciones que se prevean en los reglamentos y normas complementarias.

Artículo 65 Las transgresiones estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Multa en efectivo.
- d) Censura pública.
- e) Suspensión de la matrícula.
- f) Cancelación de la matrícula.

Artículo 66 No podrán formar parte del Colegio de Profesionales del Ambiente los profesionales del ambiente sancionados con cancelación de su matrícula en cualquier jurisdicción dentro de la Nación Argentina, mientras dure tal sanción.

Artículo 67 Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el artículo 65 de la presente Ley, el matriculado hallado culpable podrá ser inhabilitado, temporal o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio de Profesionales del Ambiente.

Artículo 68 Las sanciones previstas en el artículo 65, incisos d), e) y f) de la presente Ley, se aplicarán por el Tribunal de Ética con el voto de todos sus miembros, y serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Neuquén capital dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción del matriculado.

Artículo 69 El Tribunal de Ética dará vista de las actuaciones instruidas al imputado emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y alegue su defensa dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde el día siguiente de la notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal de Ética resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará la decisión a la Mesa Directiva para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente. Toda resolución del Tribunal de Ética deberá ser siempre fundada.

Artículo 70 En el supuesto caso de que la sanción recaída sea de cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.

Artículo 71 Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a sanción.

La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

Artículo 72 El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas. Mantendrá el respeto y decoro debido durante dicho procedimiento, quedando facultado para sancionar a los matriculados que no lo guardaren o entorpecieren.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN NORMALIZADORA

Artículo 73 Se constituye una Comisión Normalizadora con un mínimo de nueve (9) miembros encargada de la organización inicial del Colegio de Profesionales del Ambiente. Sus integrantes serán designados debiendo tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión del ambiente.

Artículo 74 Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Comenzar de inmediato al empadronamiento y matriculación de los profesionales del ambiente, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días.
- b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede; a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente Ley.
- c) Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Artículo 75 La antigüedad de cinco (5) años requerida en los artículos 44 y 47 de la presente Ley, sólo se aplicarán a partir de que el Colegio que por esta Ley se crea tenga cinco (5) años de antigüedad. Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar dichos cargos tengan los años de antigüedad profesional que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Colegio que esta Ley crea.

Artículo 76 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Créase en el ámbito de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal una (1) Secretaría de Familia.

Artículo 2° La Secretaría de la V Circunscripción Judicial, existente a la fecha de sanción de la presente Ley, pasará a tener competencia en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

Artículo 3° Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial un (1) cargo de secretario de Primera Instancia para cumplir funciones en la Secretaría de Familia creada en la presente Ley.

Artículo 4° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Reconocer el cambio de nombre del Bloque Movimiento Libres del Sur por Bloque Movimiento Proyecto Sur.

Artículo 2° Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 1170

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º Que vería con agrado se proceda a hacer efectivo los beneficios establecidos en el artículo 28 de la Ley provincial 2184, a la Casa Koessler sita en Avenida San Martín y Tte. Ramayón de la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2º Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura; a la Dirección Provincial de Rentas; a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a los propietarios del mencionado edificio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.- -----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban